CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN RESENDIZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA "CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. HERIBERTO ENRIQUE TORRES BARBA, EN SU CÁRACTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

LA PROPIEDAD ORIGEN DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SEDECO UBICADO EN: CALLE LÓPEZ COTILLA NÚMERO 1505, COLONIA AMERICANA, CÓDIGO POSTAL 44140, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.

2. DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública no.27,780 de fecha 08 de octubre del 2008 ante la fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo, notario público número 130 de Guadalajara, Jalisco. con legal capacidad para celebrar el presente contrato.
- Que su representante legal cuenta con las facultades para otorgar el presente contrato según consta en la escritura pública número 27,780, ante la fe del notario público núm. 130 de Guadalajara, Jalisco. Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.
- c) Su objeto social fundamentalmente consiste en la prestación de servicios de seguridad privada intramuros en bienes, propiedades y posesiones tanto de personas físicas como morales que lo soliciten dentro de sus instalaciones, servicio que se presentara en cualquier parte de la república.
- d) Que su clave de registro federal de contribuyentes es: CBS081008-D34 y su domicilio se encuentra en av. circunvalación Div. del Norte n° 185 col. Independencia Guadalajara, Jalisco. c.p. 44290.

M

4

6/

- e) Que se encuentra inscrita en la dirección general de registro y supervisión a empresas y servicios de SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL con número DGSP/061-09/1319 y ante la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REGISTRO NUMERO CESP/EAFJAL/001/2010, Que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- f) Cuenta con la capacidad, experiencia, organización y recursos tanto materiales como humanos, para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y protección.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguridad privada por parte de "LA PRESTADORA" que se obliga con "EL CLIENTE" a prestarle el servicio de seguridad privada , vigilancia, resguardo, control de entradas y salidas en los bienes, propiedades y posesiones, de "EL CLIENTE" que se encuentra en el edificio ubicado en la calle López Cotilla 1505, colonia Americana, código postal 44140 Guadalajara, Jalisco y siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia.

<u>SEGUNDA.-</u> Para el objeto de la cláusula primera del presente documento, "EL CLIENTE" requiere del personal de "LA PRESTADORA" en el número y jornadas de trabajo que enseguida se especifican:

- 1 (uno) elemento de seguridad privada, en turnos de 12 x 12 hrs de 8:30pm a 8:30am, de lunes a viernes;
- 1 (uno) elemento de seguridad privada, en turno de 24 x 24 hrs de 8:30am de los días sábados a 8:30am de los días domingos.
- 1 (uno) elemento de seguridad privada, en turno de 24 x 24 hrs de 8:30 am de los días domingos a 8:30 am de los días lunes

En forma ininterrumpida, cuyo número y horario puede ser aumentado a solicitud y por escrito de **"EL CLIENTE"**. Los guardias contarán con un lápiz rondinero de diez estaciones que se los proporcionará "LA PRESTADORA"

Los turnos, horarios de servicio y de descanso, podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de "EL CLIENTE" para hacer uso del derecho mencionado en el párrafo que antecede, "EL CLIENTE" deberá notificar por escrito a "la prestadora" con un término mínimo de 7 días hábiles a la fecha de modificación.

<u>TERCERA.-</u> "LA PRESTADORA" al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la ley federal de protección al consumidor.

"LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los servicios que se señalan en la clausula primera del presente documento, con el mayor desempeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad que requieren los mismos, de acuerdo a su propia naturaleza.

<u>CUARTA.-</u>"LA PRESTADORA" hace del conocimiento a "EL CLIENTE" que para la prestación del servicio NO utilizara armas de fuego ni animales.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" queda facultada para mover en común acuerdo con él "EL CLIENTE", a su personal con la única salvedad de cubrir oportunamente las plazas y a solicitud de este último, la sustitución inmediata por otro elemento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

2

SEXTA. El personal de "LA PRESTADORA" podrá hacer uso de los sanitarios, con el objeto de un buen desempeño de sus funciones.

<u>SÉPTIMA.-</u>"LA PRESTADORA", se compromete a que el personal que destine al desempeño del servicio observe en todo el tiempo las siguientes consignas generales:

- a) Vigilar con esmero los establecimientos a que se refiere la declaración 1.3 del presente contrato.
- b) Atender las indicaciones de "LA PRESTADORA" los servicios de vigilancia, exclusivamente dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" no obstante lo anterior, el personal que envíe "LA PRESTADORA" siempre estará bajo la supervisión, vigilancia y dirección de esta, siendo exclusivamente de su competencia la aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias quedando "el cliente" obligado de notificar a "la prestadora" cualquier deficiencia que note en la prestación del servicio.

OCTAVA.- El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado en forma conjunta entre "LA PRESTADORA" y "EL CLIENTE", en función de las necesidades de esta última y con la asesoría de "LA PRESTADORA" si el personal destinado para cumplir con el servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las que aquí se señalan, quedará automáticamente eximida "LA PRESTADORA" de cualquier responsabilidad que por ello se derivase, así mismo las funciones que estén en desacuerdo y en demérito del uniforme que portan.

NOVENA.- El personal de "LA PRESTADORA", destinado a este servicio, no podrá ser contratado ni considerado como empleado o trabajador de "EL CLIENTE

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" RECONOCE Y SE OBLIGA A:

 Pagar a "LA PRESTADORA" de manera posterior al servicio prestado, previa entrega de factura electrónica enviada al correo <u>facturación.ialtrade@red.ialisco.gob.mx</u>, con anticipación al vencimiento, y el pago se efectuara los últimos días de cada mes en el domicilio de "EL CLIENTE", las cuotas que a continuación se señalan:

ELEMENTOS	MENTOS TURNO DESCRIPCION		IMPORTE MENSUAL
1	12x12 hrs	1 Elemento de seguridad, (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno de 8:30pm a 8:30 am de lunes a viernes	
2	24x24hrs	1 elemento de seguridad con relevo (con lápiz rondinero de 10 estaciones) para cubrir turno:	\$12,990.00

SON DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N. (AL IMPORTE DE LA FACTURA SE LE AGREGARA EL I.V.A. CORRESPONDIENTE.)

- EL ENVÍO DE LA FACTURA, PRESUMIRÁ QUE EL SERVICIO SE HA PRESTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS, SALVO QUE "EL CLIENTE" HAGA NOTAR MEDIANTE UN ESCRITO LAS FALLAS O IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO.
- 3. EL PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁ: a) MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DE: "CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE CV.", DEBIENDO ANOTAR LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", b) MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA. EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS:

 BANCOMER
 CTA. 0185593875
 CLABE 012320001855938751
 SUC. 0478

 H S B C
 CTA. 4043882836
 CLABE 02132 0040438828366
 SUC. 0121

 SANTANDER
 CTA. 92001207264
 CLABE 014320920012072649
 SUC. 4833

- 4. SE FACTURARA LO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS FESTIVOS OBLIGATORIOS DE LA LEY EN DOS TURNOS ADICIONALES POR CADA DIA FESTIVO QUE SERA REPERCUTIDO EN EL MES CORRESPONDIENTE, ESTO EN CASO DE LABORAR EN DIA FESTIVO
- 5. SE FACTURARA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, 15 DIAS PROPORCIONALES A LA FECHA DE INSTALACION DEL SERVICIO, COMO PAGO DE COMPENSACION

<u>DÉCIMA PRIMERA.</u> Ambas partes convienen que en ningún caso y bajo ningún concepto "EL CLIENTE" podrá retener el pago mencionado en la cláusula décima, salvo que "LA PRESTADORA" no preste el servicio convenido.

<u>DÉCIMO SEGUNDA.-</u> Queda expresamente aceptado y convenido por las partes que los pagos efectuados por "EL CLIENTE", sean en moneda nacional y en ningún caso en especie.

<u>DÉCIMO TERCERA.</u>- "LA PRESTADORA" responderá en todo caso por la debida prestación del servicio de seguridad privada y vigilancia en los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

<u>DÉCIMA CUARTA.-</u> El presente contrato tendrá una vigencia de <u>6 meses</u>, contados a partir del día 01 primero de abril de 2014 y finalizando el día 01 de octubre de 2014 dos mi catorce.

<u>DÉCIMO QUINTA.</u>— El presente contrato podrá ser rescindido por falta de pago de un solo mes en cuyo caso. "LA PRESTADORA" podrá hacerlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, tan solo con avisar a "EL CLIENTE" con 30 días de anticipación.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo Y LA "LA PRESTADORA", O SU PERSONAL NO ACATE LAS ORDENES DE "EL CLIENTE";
- Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por SUBCONTRATACIÓN "
- E) Cuando la autoridad competente, revoque, cancele, o se extinga la autorización, licencia o permiso otorgado para la prestación de servicios objetos del presente contrato.
- F) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- G) Impuntualidad o inasistencia del personal laboral de "LA PRESTADORA" que estará en la inmueble propiedad del cliente, sin causa justificada por parte de "LA PRESTADORA".
- H) La declaración de quiebra, concurso mercantil o suspensión de pagos por parte de "LA PRESTADORA".
- I) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

El mismo procedimiento de notificación se hará a "LA PRESTADORA" en caso de que esta incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas en el presente contrato originando la rescisión del mismo.

<u>DÉCIMA OCTAVA.-</u> "EL CLIENTE", acepta expresamente que no podrá contratar los servicios similares con ninguna otra empresa o corporación, mientras se encuentre en vigor el presente contrato, salvo en caso de que "LA PRESTADORA" estuviese imposibilitada para proporcionar el servicio solicitado.

"

1

DÉCIMA NOVENA.- Restricción de subcontratación y de cesión de derechos

"LA PRESTADORA" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este ocurso, caso contrario será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CLIENTE".

VIGESIMA.- Ambas partes aceptan que este contrato representa la última voluntad de las partes y por lo tanto dejan sin valor cualquiera oferta, convenio, carta de intención o todas, las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por ambas para que tenga validez.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "LA PRESTADORA" a "EL CLIENTE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de " LA PRESTADORA" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL CLIENTE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "EL CLIENTE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "LA PRESTADORA", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "LA PRESTADORA" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "LA PRESTADORA" libera a "EL CLIENTE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"LA PRESTADORA" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "LA PRESTADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "LA PRESTADORA" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "EL CLIENTE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

VIGESIMA SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se hará cargo de la custodia de los bienes que previamente reciba mediante En una eventual situación de robo, invariablemente "EL CLIENTE" lo hará del inventario por parte de "EL CLIENTE". conocimiento inmediato de "LA PRESTADORA", cuya responsabilidad será deslindada una vez que así se señale por las investigaciones que efectué la autoridad pública correspondiente. Conforme al código penal federal, título vigesimosegundo. delitos en contra de las personas en su patrimonio, CAPÍTULO I. ROBO: [Artículo 367] [Artículo 368] [Artículo 368 bis] [Artículo 368 ter] [Artículo 368 Quáter] [Artículo 369] [Artículo 369 bis] [Artículo 370] [Artículo 371] [Artículo 372] [Artículo 373] [Artículo 374] [Artículo 376 bis] [Artículo 376] [Artículo 376 bis] [Artículo 377] [Artículo 378] [Artículo 379] [Artículo 380] [Artículo 381] [Artículo 381 bis]. APLICANDO EN CASOS ESPECIFICOS [Artículo 375]

En caso de que el personal de "LA PRESTADORA", cause desperfectos a las instalaciones o a los bienes que se encuentren en el lugar de la prestación del servicio por inobservancia o negligencia, así como daños a terceros, "LA PRESTADORA", se obliga a reparar los daños causados en un término no mayor de 10 diez días naturales a partir en que se cause, sin costo alguno para "EL CLIENTE".

Así mismo, cuando por inobservancia, negligencia, dolo o mala fe, por parte del personal de "LA PRESTADORA", se ocasione un daño al patrimonio de "EL CLIENTE", por parte de un tercero o del mismo personal de la prestadora, este responderá de los daños causados dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la notificación del hecho. Lo anterior será indispensable de las acciones que pudiesen derivarse por la probable comisión de algún delito (cláusula XXII).

VIGÉSIMA TERCERA.- La devolución de cheques por falta de fondos en el pago de los servicios dará lugar a la aplicación el 20% por concepto de daños en los términos del artículo 193 de la ley y operaciones de crédito.

5

<u>VIGESIMA CUARTA.-</u> Penas convencionales "EL CLIENTE" aplicará a "LA PRESTADORA" una pena convencional por cada día de atraso en la presentación del servicio, por el equivalente al 2.5% sobre pago.

El incumplimiento de **LA PRESTADORA** con cualquiera de sus obligaciones que deriva de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el 50% sobre el pago mensual del servicio.

<u>VEGISIMA QUINTA.-</u> Confidencialidad "EL CLIENTE "y "LA PRESTADORA" se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

<u>VIGESIMA SEXTA.-</u> "EL CLIENTE" designa como enlace y encargado de la supervisión de los elementos de seguridad de "LA PRESTADORA", así como el trato con la misma, a Dámaso Barragán Puente, Director de informática de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA.-</u> "LA PRESTADORA" comenzara a prestar el servicio motivo del presente contrato a partir del día 1° primero de abril de 2014.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA.-</u> Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros.

<u>VIGESIMA NOVENA.</u>- En caso de cambio de representante legal avisar directamente a "la prestadora" para la actualización de este contrato e información de "el cliente" a si mismo proporcionar nueva carta poder o nuevo documento que avale a este representante.

CONSCIENTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO CON FECHA 24 veinticuatro de Marzo de 2014 dos mil catorce EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

Representante legal
CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.

TESTIGO Lic. Norma Patricia Alcalá Gómez LIC. RUBEN RESENDIZ PÉREZ.

Gerente General

INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL

ESTADO DE JALISCO

JALTRADE

Lic. Julieta Quiñones Padilla.

TESTIGO. Dámaso Barragán Puente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES----

DECLARACIONES:

- "EL INSTITUTO" a través de su representante declara que:
- 1. Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.
- II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- 1. Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para obligarse, que cuenta con los estudios y conocimientos en materia de Derecho, la que acredita con cédula profesional 7096387, expedida por la Secretaria de Educación Pública y que cuenta con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE.
- Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley

Página 1 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

£,

General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave única de Registro de Población expedida por la secretaría de Gobernación.

- No desempeña empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.
- 4. Que se identifica con la cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública y que tiene su domicilio en calle inismo que señala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este contrato tiene por objeto establecer las bases de la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA" como "ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA" del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyas actividades se describen en el **ANEXO 1** de este contrato, que suscrito por ambas partes forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga que durante la vigencia del presente contrato, no desempeñará empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.

QUINTA.- VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia a partir del día 01(primero) de Marzo de 2014 al 31 treinta y uno de Diciembre de 2014.

Página 2 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

Lu.Z

SEXTA.- HONORARIOS

EL INSTITUTO pagará a "LA PRESTADORA" por concepto de honorarios por los servicios prestados durante la duración del contrato, la cantidad de \$133,500.00 (ciento treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

La cantidad mencionada en la cláusula tercera, se pagará en 20 pagos quincenales de \$6,675ºº (seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables, debiendo expedir "LA PRESTADORA" el recibo de honorarios correspondiente para cada uno de los pagos, mismos que deberán contar con todos los requisitos que establece la legislación fiscal.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con JALTRADE, para asegurar el eficaz desarrollo del servicio contratado.

NOVENA.- VIATICOS

Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "EL INSTITUTO" y no excedan los tabuladores correspondientes en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas, considerándose dichas erogaciones como honorarios, debiendo documentar el gasto con el comprobante expedido por la prestadora de servicio.

DECIMA.- INFORME

"LA PRESTADORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a través de la Unidad Administrativa, el último día hábil de la prestación del servicio, un informe final de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como los informes extraordinarios que se le requieran durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA PRESTADORA" no podrá en ningún momento ceder total o parcialmente a terceros, los derechos que le otorga y obligaciones que le genera el presente contrato, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas La información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

Página 3 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014



DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos o regalías por el uso de los mismos.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD

Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a EL INSTITUTO, en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

EL INSTITUTO podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";
- E) Por revocación hecha por JALTRADE, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios hasta la quincena en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.
- F) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

EL INSTITUTO notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

DECIMA SEXTA.-

Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Página 4 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

DECIMA SEPTIMA.- EL INSTITUTO, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo Legal, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Marzo de 2014 de dos mil catorce.

"JALTRADE"

INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

"LA PRESTADORA"

ABOGADA MARIA FERNANDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

"TEŠTIĠO"

LIC. JULIETA QUIÑONES PADILLA

"TESTIGO"

LIC. DEIDRE ROSA LÓPEZ BARAJAS

ANEXO 1. AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "JALTRADE" Y LA ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ

ACTIVIDADES DEL AREA JURIDICA

- Proporcionar la asesoría Jurídica que le sea requerida en virtud de los objetivos de JALTRADE.
- II. Elaboración, redacción y revisión de todos aquellos contratos, convenios y/o cualquier otro instrumento jurídico en los que intervenga JALTRADE.
- III. Redactar las modificaciones a la Normatividad Interna (Reglamento, ley, etc.)
- Seguimiento y elaboración de demandas.
- V. Elaborar informes de actividades, cuando menos cada mes.
- VI. Proporcionar la asesoría legislativa que le sea requerida por el Gerente General de Jaltrade.

ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

- I.- Responder y dar seguimiento a las solicitudes de la información pública.
- II.- Actualizar la página electrónica de JALTRADE en lo que se refiere a la sección de TRANSPARENCIA.
- III.- Presentar los informes mensuales en materia de acceso a la información pública que prevé la Ley de la materia.

"JALTRADE"
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

"LA PRESTADORA"

ABOGADA MARIA FERNANDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES---

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" a través de su representante declara que:

- 1. Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, cp. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para obligarse, que cuenta con los estudios y conocimientos en materia de contabilidad, que cuenta con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por JALTRADE.
- Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el Capitulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Página 1 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMIREZ.
01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

,, 1

Población con Clave Única de Registro de Población l expedida por la secretaría de Gobernación.

- No desempeña empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.
- 4. Que se identifica con la credencial de elector número (expedida por el Instituto Federal Electoral, y que tiene su domicilio en las calles !

Guadalajara, Jalisco, mismo que senala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

Este contrato tiene por objeto establecer las bases de la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA" como "COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL" del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyas actividades se describen en el **ANEXO 1** de este contrato, que suscrito por ambas partes forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga que durante la vigencia del presente contrato, no desempeñará empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.

QUINTA .- VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 primero de Marzo de 2014 al 31 treinta y uno de Diciembre de 2014.

Página 2 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMIREZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

(/ ·

i. lu

SEXTA.- HONORARIOS

EL INSTITUTO pagará a "LA PRESTADORA" por concepto de honorarios por los servicios prestados durante la duración del contrato, la cantidad de \$87,000.00 (ochenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

La cantidad mencionada en la cláusula tercera, se pagará en 20 pagos quincenales de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables, debiendo expedir "LA PRESTADORA" el recibo de honorarios correspondiente para cada uno de los pagos, mismos que deberán contar con todos los requisitos que establece la legislación fiscal.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con la Jefa de la Unidad Administrativa, para asegurar el eficaz desarrollo del servicio contratado.

NOVENA.- VIATICOS

Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "EL INSTITUTO", siempre y cuando los gastos no excedan los tabuladores correspondientes de el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas, considerándose dichas erogaciones como honorarios, debiendo documentar el gasto con el comprobante expedido por "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

DECIMA.- INFORME

"LA PRESTADORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a través de la Unidad Administrativa, el último día hábil de la prestación del servicio, un informe final de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como los informes extraordinarios que se le requieran durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA PRESTADORA" no podrá en ningún momento ceder total o parcialmente a terceros, los derechos que le otorga y obligaciones que le genera el presente contrato, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas La información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

Página 3 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMIREZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

h

DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos o regalías por el uso de los mismos.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD

Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a EL INSTITUTO, en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

EL INSTITUTO podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- C) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";
- E) Por revocación hecha por JALTRADE, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios hasta la quincena en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.
- F) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

EL INSTITUTO notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

DECIMA SEXTA.-

Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Página 4 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMIREZ.

01 de Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

DECIMA SEPTIMA.- "EL INSTITUTO", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo de Contabilidad, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Marzo de 2014 de dos mil catorce.

"JALTBADE"
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

L.C.P. GRISELDA ALEJANDRA MERCADO RAMÍREZ

LIC. JULIETA QUIÑONES PADILLA

"TESTIGO"
LIC. MARIA FERNANDA MARTINEZ
VAZQUEZ

hu

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES---

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" a través de su representante declara que:

- 1. Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para obligarse, que cuenta con los estudios y conocimientos en materia de contabilidad, la que acredita con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública y que cuenta con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por JALTRADE.
- Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes i , otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el Capitulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Página 1 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ 01 DE Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

Población con Clave única de Registro de Población Nexpedida por la secretaría de Gobernación.

- No desempeña empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.
- 4. Que se identifica con la credencial de elector número xpedida por el Instituto Federal Electoral, y que tiene su domicilio en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este contrato tiene por objeto establecer las bases de la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA" para la ejecución del proyecto "COORDINACIÓN CONTABLE JALTRADE-CASA JALISCO EN ESTADOS UNIDOS" del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyas actividades se describen en el **ANEXO 1** de este contrato, que suscrito por ambas partes forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga que durante la vigencia del presente contrato, no desempeñará empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.

QUINTA .- VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia a partir del 01(primero) de Marzo de 2014 al 31 treinta y uno de Diciembre de 2014.

SEXTA.- HONORARIOS

EL INSTITUTO pagará a "LA PRESTADORA" por concepto de honorarios por los servicios prestados durante la duración del contrato, la cantidad de \$108,600.00 (ciento ocho

Página 2 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ 01 DE Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

La cantidad mencionada en la cláusula tercera, se pagará en 20 pagos quincenales de \$5,430.00 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables, debiendo expedir "LA PRESTADORA" el recibo de honorarios correspondiente para cada uno de los pagos, mismos que deberán contar con todos los requisitos que establece la legislación fiscal.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con la Jefa de la Unidad Administrativa, para asegurar el eficaz desarrollo del servicio contratado.

NOVENA.- VIATICOS

Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "EL INSTITUTO", siempre y cuando los gastos no excedan los tabuladores correspondientes en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas, considerándose dichas erogaciones como honorarios, debiendo documentar el gasto con el comprobante expedido por la prestadora de servicio.

DECIMA.- INFORME

"LA PRESTADORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a través de la Unidad Administrativa, el último día hábil de la prestación del servicio, un informe final de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como los informes extraordinarios que se le requieran durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA PRESTADORA" no podrá en ningún momento ceder total o parcialmente a terceros, los derechos que le otorga y obligaciones que le genera el presente contrato, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas La información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

12,

Página 3 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ 01 DE Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos o regalías por el uso de los mismos.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD

Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a EL INSTITUTO, en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

EL INSTITUTO podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";
- E) Por revocación hecha por JALTRADE, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios hasta la quincena en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.
- F) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

EL INSTITUTO notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

DECIMA SEXTA.-

Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEPTIMA.- EL INSTITUTO, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya

Página 4 de 6 Del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ 01 DE Marzo de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

, (

, , , , ,

que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo de Contabilidad, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

.1

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Marzo de 2014 de dos mil catorce.

"JALTRADE"
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

"LA PRESTADORA"

L.C.P. ELBA LETICIA MUÑOZ GONZÁLEZ

"TESTIGO"
LIC. LIC.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN RESENDIZ PÈREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE", Y POR OTRA PARTE OHRNER BASAVE Y ASOCIADOS S.C., REPRESENTADA POR EL C.P.C. ENRIQUE OHRNER BASAVE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "JALTRADE" por conducto de su representante que:
- I.1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según consta en la Ley Orgánica de dicho Organismo, creado a través de Decreto Número 17764, publicado el día 19 de diciembre del 1998, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- I.2. El Instituto tiene como principal propósito fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos o privados, vacacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios, y de esa manera optimizar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad, según consta en la Ley antes citada.
- I.3. Que comparece a la celebración del presente contrato el Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General y representante legal del Organismo según se desprende del artículo 31 fracción I de la Ley en referencia.
- I.4. Con la finalidad de cumplir con la disposición legal establecida en el articulo 96 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, resulta necesario contratar los servicios de un despacho contable a fin de que lleve a cabo el Dictamen de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Organismo Público Descentralizado: Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE por el ejercicio fiscal del año 2013.
- I.5. El presente contrato se realiza de mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores, de conformidad a lo previsto por los Artículos 1 fracción IV, 8 fracción III, 12, 17,18,19, 21, 22,38,40,44,55 y 60 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.
- I.6. Es aplicable al presente convenio lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 fracción II, 2259, 2261, 2268, 2271 y demás correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

A Dun

A



- I.7. Señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el 2º piso del Edificio ubicado en la calle de López Cotilla 1505, colonia Americana, municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44160.
- II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su representante que:
- II.1. Su representada es una Sociedad Civil, constituida conforme a la legislación mexicana tal como lo demuestra con la escritura pública No. 4524 cuatro mil quinientos veinticuatro de fecha 16 dieciséis de Febrero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público Número 35, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrita bajo documento 33, folios del 341 al 354 del libro 292 de la sección personas jurídicas de la oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara.
- II.2. El C.P.C. Enrique Ohrner Basave se encuentra facultado para obligarse a nombre de su representada, en su carácter de Administrador General Único, tal como lo acredita con la escritura pública número 3354 tres mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha 07 siete de abril del año 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público número 1 de la municipalidad de Arenal, Jalisco y registrada bajo folio electrónico 7588 de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara.
- II.3. El mismo manifiesta contar con la capacidad jurídica y profesional suficiente para obligarse a la prestación de los servicios a que se refiere este contrato. Asimismo, declara que cuenta con los recursos profesionales humanos y técnicos necesarios para ejecutar el servicio de manera eficiente y adecuada según las necesidades y condiciones que exige "JALTRADE".
- II.4. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en la calle A las Cimas número 4961 interior 02, colonia Prados Vallarta, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45020.
- II.5 Exhibe Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es OBA060216QX3
- II.6 Se identifica con credencial para votar con fotografía, con número de clave electoral

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de auditoría externa, a cargo de "EL PRESTADOR", a fin de que realice la Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del ejercicio 2013 del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, del período comprendido entre el 1º

\(\).

Hy.





de enero al 31 de diciembre del 2013, cuyos alcances a continuación se describen:

- a) Dictamen de la Información Contable respecto a los nueve Estados Financieros establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mismo que se detallan a continuación:
 - Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - Informe sobre Pasivos Contingentes
 - Notas a los Estados Financieros
 - Estado Analítico del Activo
 - Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos
 - Estado de Resultados
 - Estado de Actividades
 - b) Dictamen de la Información Presupuestaria de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se detalla a continuación:
 - Estado Analítico de Ingresos
 - > Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - Endeudamiento
 - Intereses de la Deuda
 - Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de postura fiscal.
 - c) Dictamen de la Información Programática de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - d) Evaluación de la Información Complementaria de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - e) Evaluación del cumplimiento de la siguiente legislación y normatividad interna de "JALTRADE":
 - 1).- Evaluación del cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables)
 - 2).- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).
 - 3.- Ley de adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento (de resultarle aplicable).
 - 4.- Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento.
 - 5.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - 6.- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.

=

John J

M

DICTAMINACIÓN ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DEL EJERCICIO 2013 JALTRADE – OHRNER BASAVE Y ASOCIADOS S.C.

- 7.- Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 8.- Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones de "JALTRADE", de acuerdo a lo estipulado en el Decreto que le dio origen.
- 9.- Reglamentación Interna.
- 10.- Condiciones Generales de Trabajo.
- 11.- Manuales de Puestos y Organización así como cualquier otro ordenamiento legal a que esté sujeto el Organismo.
- 12.- Verificación de que las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones, estén acordes a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.
- 13.- Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al Art. 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.
- 14) Evaluación del cumplimiento de los programas anuales aprobados por el máximo órgano de gobierno de "JALTRADE"
- "EL PRESTADOR" deberá entregar por separado a "JALTRADE" respecto de todos y cada uno de los puntos anteriores, un informe específico indicando la metodología, procedimientos y alcance utilizados, manifestando los efectos y la conclusión de cada uno; parte integrante de los informes mínimos requeridos.

SEGUNDA. PRECIO.

El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PRESTADOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula que antecede. El precio total neto es de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), la cantidad obtenida con anterioridad fue resultado de la operación del precio pactado por hora en la cotización de "EL PRESTADOR" y cuya descripción se encuentra a continuación:

Dictamen	Número total de horas.	Costo por hora.	Importe.	I.V.A.	Total.
Financiero e Informes	120	\$300.00	\$36,000.00	\$5,760.00	\$41,760.00

=

Jy A



Los servicios de auditoría serán realizados con tres elementos distribuidos de la siguiente forma:

1	Socio Director	15 Horas
1	Socio Gerente	40 Horas
1	Auditor con Experiencia	65 Horas

TOTAL 120 Horas

TERCERA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto de honorarios fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en una sola exhibición y a contra entrega del dictamen a los estados financieros, previa satisfacción total de "**JALTRADE**",

Para el trámite del pago, "EL PRESTADOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa factura electrónica que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, enviada al correo facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, correspondiente, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA.

CUARTA.- PERIODO DE INSPECCIÓN FÍSICA

El período disponible para realizar las visitas en las instalaciones de "JALTRADE" con el propósito de efectuar las inspecciones físicas y documentales será entre el día lunes 28 de abril de 2014 y el viernes 30 de mayo de 2014, previo acuerdo con la "JALTRADE" de los días y el horario que requiera, sujetándose al horario laboral de "JALTRADE".

QUINTA. VIGENCIA, LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA

El presente contrato observará una vigencia del 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce al 11 once de julio de 2014 dos mil catorce.

"EL PRESTADOR" se compromete a entregar el dictamen, las notas, informes finales así como la carta de observaciones y recomendaciones correspondientes, a más tardar el día 20 de Junio de 2014, previa cita, en 4 cuatro tantos originales, de forma personal y confidencial al Gerente General de "JALTRADE".

"JALTRADE" realizará del 23 veintitrés de junio de 2014 al 27 veintisiete Junio de 2014, un análisis de el informe final entregado por "EL PRESTADOR", esto con el fin de que se hayan cumplido con todos los trabajos requeridos en las bases del proceso materia del presente contrato.

SEXTA. GARANTIA.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", deberá garantizar el cumplimiento total del contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta 014930771 de BBVA Bancomer S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por el diez por ciento (10%) del importe total del servicio otorgado que garantice lo estipulado en el presente contrato; a favor del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta también deberá garantizar prórrogas y esperas.

4.

Gr





Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato que se describe en el párrafo anterior, cuando "EL PRESTADOR" no haya cumplido en el periodo correspondiente con la entrega del dictamen e informes finales, así como las notas, la carta de observaciones y recomendaciones.

SEPTIMA. DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, lo anterior será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "JALTRADE". Con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

OCTAVA. SANCIONES.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", "JALTRADE", podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.- En caso de detectarse errores en el producto derivado del servicio contratado, mismo que se encuentra especificado en el presente convenio, "JALTRADE" procederá a rechazarlo, por lo que se entenderán como no entregados los trabajos y en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones previstas.

- "JALTRADE" fundamentará sus objeciones basándose en las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- "JALTRADE", podrá hacer la devolución de los dictámenes e informes finales y "EL PRESTADOR" se obliga a aceptarlos en el supuesto a que se hace referencia en el párrafo anterior o en el caso de que se detecten vicios ocultos o incumplimiento en los alcances de la auditoría de conformidad con lo estipulado.
- 3. En caso de rechazo del dictamen por "JALTRADE", ambas partes acuerdan en establecer un plazo adicional de tres días hábiles posteriores a la entrega del rechazo del dictamen, que por ninguna circunstancia será posterior a la fecha establecida en la cláusula quinta, lo anterior con objeto de que "EL PRESTADOR" proceda a solventar las observaciones que motivaron el rechazo y devolución del dictamen.

DECIMA.- "JALTRADE", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PRESTADOR"**, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos 2013 del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PRESTADOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de

S. Kay



"EL PRESTADOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PRESTADOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PRESTADOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PRESTADOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PRESTADOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PRESTADOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PRESTADOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar y a guardar la más estricta confidencialidad de la información y datos que con motivo del presente instrumento le sea proporcionada por y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito, detallando la información que se proporcionará, ya que es propiedad exclusiva de "JALTRADE" y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "EL PRESTADOR" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION DE INFORMACIÓN.

"JALTRADE", tendrá las facultades para proporcionar y publicar la Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del ejercicio 2013, las notas, informes finales así como la carta de observaciones y recomendaciones correspondientes realizadas por "EL PRESTADOR", lo anterior para fines de cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los requerimientos de las autoridades Gubernamentales Federales y Estatales.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

JALTRADE podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

P.



- a) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- b) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- d) Por "SUBCONTRATACIÓN";
- e) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- f) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

DECIMA QUINTA.- "JALTRADE" y "EL PRESTADOR", Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegitimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado el día 14 catorce de Abril de 2014 dos mil catorce.

POR "JALTRADE"

POR "EL PRESTADOR"

LIC. RUBEN RÉSENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL

JALTRADE

C.P.C. ENRIQUE OHRNER BASAVE REPRESENTANTE LEGAL OHRNER

BASAVE Y ASOCIADOS S.C.

TESTIGOS:

L.C.P. JULIETA QUIÑONES PADILLA JEFA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C. DEIRDRE ROSA LOPEZ BARAJAS
CONTADØRA GENERAL

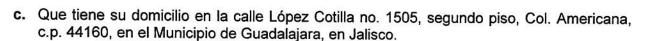


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA PABLO HUMBERTO LIZAOLA CAMPOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.



II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- Ser mexicano, mayor de edad, con capacidad para obligarse en los términos del presente contrato.
- b. Ser una persona física con actividad empresarial y profesional, debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número
- c. Que señala como su domicilio el ubicado en la Avenida [interior interior municipio de Guadalajara, Jalisco código posta
- d. Que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, la capacidad legal, financiera







técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y que

Información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la elaboración y ejecución de una estrategia de marketing online a través de ADDS en Google y Facebook, para promover al Instituto de Fomento al Comercio Exterior JALTRADE y sus servicios ante la comunidad empresarial.

La campaña debe incluir:

- *Diseño de Campaña (Google y Facebook)
- * Configuración.
- * Creación de palabras claves.
- * Creación de anuncios de texto.
- * Diseño de anuncios gráficos animados.
- * Diseño y programación de página de llegada (1 por mes)
- * Monitoreo de la Campaña (ajustes periódicos)

Se deberán presentar 5 cinco reportes con periodicidad de 30 días, según el avance de la campaña, los cuáles documentar lo siguiente:



- *Diseño de la campaña
- *Desarrollo de perfil empresarial en Facebook y Twiter
- *Reporte de inversión en publicidad
- *Reporte de impacto de la campaña
- *Diseño y programación de la página de llegada.
- *Evidencia de las publicaciones emitidas en Facebook y Twiter, de una a tres por día.

SEGUNDA.- "El PROVEEDOR" se compromete a realizar los trabajos correspondientes para lograr lo estipulado en la cláusula primera del presenta contrato.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 15 quince de Julio de 2014 dos mil catorce hasta el 15 quince de Diciembre de 2014 dos mil catorce.

CUARTA.- El precio que "**JALTRADE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$47,500 cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), más IVA.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto del servicio fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en 5 cinco exhibiciones quedando de la siguiente manera:

15 quince de agosto 2014

\$9,500.00 nueve mil quinientos pesos 00/100M.N.





15 quince de Septiembre 2014	\$9,500.00 nueve mil quinientos pesos 00/100M.N
15 quince de Octubre 2014	\$9,500.00 nueve mil quinientos pesos 00/100M.N
15 quince de Noviembre 2014	\$9,500.00 nueve mil quinientos pesos 00/100M.N
15 quince de Diciembre 2014	\$9,500.00 nueve mil quinientos pesos 00/100M.N

Para que JALTRADE realice el pago, "EL PROVEEDOR" deberá entregar reporte mensual que deberá contener cada una de las acciones llevadas a cabo en la campaña descrita en la cláusula primera de este contrato, por el periodo mensual al que corresponda el servicio.

Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial y éste deberá reintegrar inmediatamente los recursos aportados por "JALTRADE", así como los productos financieros que se llegaren a generar. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto En caso de incumplimiento parcial, "EL PROVEEDOR" deberá de reintegrar la parte proporcional de los recursos que no utilizó; dicha cantidad, se determinará por "JALTRADE", según los resultados obtenidos. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no compruebe la correcta aplicación de los recursos, tendrá un término de 5 días hábiles a partir de que sea requerido por "JALTRADE" para hacer el reintegro de los recursos no ejercidos. "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por









cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "**EL PROVEEDOR**" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **JALTRADE** por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier







gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEXTA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA OCTAVA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

DECIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 15 quince de Julio de 2014 dos mil catorce.







POR JALTRADE

LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL JALTRADE

Testigo

JUAN PABLO CEDEÑO MAGAÑA

POR EL PRESTADOR

PABLO LIZAOLA CAMPOS

Testigo

JULIETA QUIÑÔNES PADILLA



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN RESENDIZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA "JYM MODA POR SIEMPRE S. A DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANA KARINA RICO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, EN SU CÁRACTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA "EL COMPRADOR" QUE:
- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número (vedida por el Instituto Federal Electoral.
- Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c. p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.
- d. Manifiesta que para el cabal cumplimiento
- e. Que la compraventa materia del presente contrato, es derivada del concurso por invitación a cuando menos tres proveedores número I13/JALTRADE/2014, para la adquisición de uniformes para el personal del Instituto, de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción IV, 3, 8 fracción III, y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Artículos 1,2,19 fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como lo previsto por los artículos aplicables de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

2.- DECLARA "EL VENDEDOR" QUE:

- a. Ser una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública no. 25624 de fecha 21 de febrero de 2014 ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 de Zapopan, Jalisco. con legal capacidad para celebrar el presente contrato.
- b. Que su representante legal cuenta con las facultades para otorgar el presente contrato según consta en la escritura pública arriba descrita.

c. Que su clave de registro federal de contribuyentes es: JMS140224FF2 y su domicilio se encuentra en CALLE Jesús García número 1920, colonia Santa Teresita, municipio de Guadalajara, Jalisco, cp 44600.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

EL VENDEDOR se obliga en los términos del presente contrato a otorgar a **EL COMPRADOR**, la compraventa de uniformes ejecutivos para el personal femenino del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco "**EL COMPRADOR**".

SEGUNDA.- PRECIO.

El costo de la operación de la compraventa la cantidad de \$69,043.20 sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 20/100M.N.

TERCERA.- DESCRIPCION

EL VENDEDOR se compromete a entregarle EL COMPRADOR las siguientes prendas:

CANTIDAD	ARTÍCULO	MODELO 3434	
8	Saco para dama		
8	Pantalón para dama	CC5177 1394 A3437	
8	Blusa		
8	Saco para dama		
8	Pantalón para dama	J511	
8	blusa	D1384 B3394	
8	Saco para dama		
8	Blusa		
8	Pantalón para dama	D1384 CC5177	
8	Blusa		
8	Blusa	A1391	

Con las especificaciones y observaciones establecidas en las bases del concurso por invitación l 13/JALTRADE/2014 y en su propuesta técnica, mismos que formaran parte del presente contrato; garantizando que las prendas son de buena calidad y no presentan defectos de confección y deterioros.

CUARTA.-EL VENDEDOR se compromete a realizar la toma de medidas y aplicación de pruebas de los uniformes ejecutivos, en el domicilio de EL COMPRADOR, previo acuerdo de día y hora, debiendo ser totalmente personalizadas; se adjunta como anexo al presente contrato los nombres de las trabajadoras a quienes se les tomaran medidas y entregarán uniformes.

QUINTA.- EL VENDEDOR, se compromete a entregar la mercancía descrita en la cláusula tercera del presente contrato en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA.-ANTICIPO.

SEXTA.-ANTICIPO

EL VENDEDOR recibirá un anticipo equivalente al 50% del total, mismo que le será entregado por EL COMPRADOR dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, siempre y cuando se haya presentado la garantía del anticipo por el 100% del monto total del anticipo IVA incluido, a través de fianza, cheque o depósito en efectivo.

SEPTIMA.- PAGO

El pago se realizará en moneda nacional mediante anticipo descrito en la cláusula anterior a la fecha de firma del presente contrato para la elaboración del pedido y el 50% restante se cubrirá cuando se hayan entregado los uniformes, mediante transferencia bancaria a los 8 días de haber presentado la factura original y firmada de conformidad con la Unidad Administrativa de EL COMPRADOR, los datos de facturación serán:

RAZÓN SOCIAL: INSTIITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE DOMICILIO: CALLE LÓPEZ COTILLA 1505 PISO 2 COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44160 R. F. C.: IFC990217UYA.

CORREO ELECTRONICO: facturacion.jaltrade@red.jalisco.gob.mx

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

El vendedor no podrá ceder o comprometer sus obligaciones o derechos a terceros contraídos en este acto, sin el previo consentimiento expreso y escrito de **EL COMPRADOR**.

NOVENA.-INCUMPLIMIENTO

Si **EL VENDEDOR**, no cumple en tiempo y forma con lo establecido en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% del monto total señalado en la cláusula segunda de este concurso.

DECIMA.- EL COMPRADOR podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste, haciendo efectiva la aplicación de la garantía de depósito, cuando por causas imputables a "EL VENDEDOR", éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- Cuando el vendedor incurra en retraso en la entrega de los uniformes ejecutivos
- Cuando los uniformes ejecutivos presenten defectos, fallas durante el periodo de prestación y no seas sustituidos dentro de los siguientes 5 días contados a partir de la fecha del reporte.
- Cuando los uniformes ejecutivos no cumplan con la calidad y especificaciones señaladas.
- En caso de incumplimiento en los precios contenidos en el contrato.

DECIMA PRIMERA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que **EL VENDEDOR** se retrase en tiempo y forma la entrega de los uniformes ejecutivos materia del presente contrato **EL COMPRADOR** podrá descontar a **EL VENDEDOR** del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMASEGUNDA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR", para realizar los trabajos necesarios para la compraventa materia del presente contrato, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL VENDEDOR" con el que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL COMPRADOR", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "EL COMPRADOR" como patrón sustituto, o

lo que desde este momento "EL VENDEDOR" libera a "EL COMPRADOR" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL VENDEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "EL COMPRADOR" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL VENDEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL COMPRADOR" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL VENDEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL COMPRADOR", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "EL COMPRADOR", "EL VENDEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "EL COMPRADOR" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan de sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de Julio de 2014.

Lic. Rubén Reséndiz Pérez
Gerente General
Instituto de Fomento al Comercio Exterior del
estado de Jalisco

C. Ana Karina Rico Espinoza de los ivionteros Administradora General Único JYM Moda por Siempre, SA de CV

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE FOMETO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN RESENDIZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA "PRODUCTORA DE PAUL CABRAL HERMANOS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANEL DE PAUL CABRAL, EN SU CÁRACTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA "EL COMPRADOR" QUE:
- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número 0000078517012 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.
- d. Manifiesta que para el cabal cumplimiento
- e. Que la compraventa materia del presente contrato, es derivada del concurso por invitación a cuando menos tres proveedores número I13/JALTRADE/2014, para la adquisición de uniformes para el personal del Instituto, de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción IV, 3,8 fracción III, y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Artículos 1,2,19 fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como lo previsto por los artículos aplicables de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

2.- DECLARA "EL VENDEDOR" QUE:

- a. Ser una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública no.52826 de fecha 25 de Mayo del 2012 ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, notario público número 125 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo folio mercantil electrónico # 9739*1.
- b. Que su representante legal cuenta con las facultades para otorgar el presente contrato según consta en la escritura pública arriba descrita.
- c. Que su clave de registro federal de contribuyentes es: PPC931217TY2 y su domicilio se encuentra en Av. Alcalde No. 780 1er piso, Colonia Centro en Guadalajara, Jalisco.



DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES------

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

EL VENDEDOR se obliga en los términos del presente contrato a otorgar a EL COMPRADOR, la compraventa de uniformes ejecutivos para el personal del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco "EL COMPRADOR".

SEGUNDA.- PRECIO.

El costo de la operación de la compraventa la cantidad de \$21,492.48 veintiún mil cuatrocientos noventa y dos pesos 48/100 moneda nacional.

TERCERA.- DESCRIPCION

EL VENDEDOR se compromete a entregarle EL COMPRADOR las siguientes prendas:

CANTIDAD	ARTICULO	MARCA	MODELO	
2	Saco para caballero	D'PAUL	E	
4	Pantalón para caballero	D'PAUL	E	
4	Camisa	D'PAUL	E	
2	Saco para caballero	D'PAUL	F F	
4	Pantalón para caballero	D'PAUL		
4	Camisa	D'PAUL		
4	Pantalón para caballero	D'PAUL	G	
4	Camisa	D'PAUL	G	
4	Pantalón de caballero	D'PAUL	Н	
4	Camisa	D'PAUL	Н	

Con las especificaciones y observaciones establecidas en las bases del concurso por invitación I13/JALTRADE/2014 y en su propuesta técnica; garantizando que las prendas son de buena calidad y no presentan defectos de confección y deterioros.

CUARTA.- EL VENDEDOR se compromete a realizar la toma de medidas y aplicación de pruebas de los uniformes, en el domicilio de EL COMPRADOR, previo acuerdo de día y hora, debiendo ser totalmente personalizadas; se adjunta como anexo al presente contrato los nombres de las trabajadoras a quienes se les tomaran medidas y entregarán uniformes.

QUINTA.- EL VENDEDOR, se compromete a entregar la mercancía descrita en la cláusula tercera del presente contrato en un plazo máximo de 30 treinta días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato.

W

SEXTA.- PAGO

El pago se realizará en moneda nacional cuando se hayan entregado los uniformes, mediante transferencia bancaria a los 8 días de haber presentado la factura original y firmada de conformidad con la Unidad Administrativa de EL COMPRADOR, los datos de facturación serán:

RAZÓN SOCIAL: INSTIITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE DOMICILIO: CALLE LÓPEZ COTILLA 1505 PISO 2 COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44160 R. F. C.: IFC990217UYA.

CORREO ELECTRONICO: facturacion.jaltrade@red.jalisco.gob.mx

SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

El vendedor no podrá ceder o comprometer sus obligaciones o derechos a terceros contraídos en este acto, sin el previo consentimiento expreso y escrito de **EL COMPRADOR.**

OCTAVA.-INCUMPLIMIENTO

Si EL VENDEDOR, no cumple en tiempo y forma con lo establecido en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% del monto total señalado en la cláusula segunda de este ocurso.

NOVENA.- EL COMPRADOR podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste, haciendo efectiva la aplicación de la garantía de depósito, cuando por causas imputables a "EL VENDEDOR", éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- Cuando el vendedor incurra en retraso en la entrega de los uniformes ejecutivos
- Cuando los uniformes ejecutivos presenten defectos, fallas durante el periodo de prestación y no seas sustituidos dentro de los siguientes 5 días contados a partir de la fecha del reporte.
- Cuando los uniformes ejecutivos no cumplan con la calidad y especificaciones señaladas.
- En caso de incumplimiento en los precios contenidos en el contrato.

DECIMA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que **EL VENDEDOR** se retrase en tiempo y forma la entrega de los uniformes ejecutivos materia del presente contrato **EL COMPRADOR** podrá descontar a **EL VENDEDOR** del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.



DECIMA PRIMERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR", para realizar los trabajos necesarios para la compraventa materia del presente contrato, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de " EL VENDEDOR" con el que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL COMPRADOR", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "EL COMPRADOR" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL VENDEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL VENDEDOR" y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL VENDEDOR" libera a "EL COMPRADOR" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL VENDEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "EL COMPRADOR" de cualquier responsabilidad en ese sentido.



Por lo anterior "EL VENDEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL COMPRADOR" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL VENDEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL COMPRADOR", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "EL COMPRADOR", "EL VENDEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "EL COMPRADOR" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan de sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 11 días del mes de Julio de 2014.

Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General Instituto de Fomento al Comercio Exterior del estado de Jalisco

c. Daniel de Paul Cabral Administrador General único productora de Paul Cabral Hermanos

TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO SUPERIOR AUTONOMO DE OCCIDENTE A.C. REPRESENTADO POR SU MANDATARIO EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARELLANO NORIEGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU RECTOR GENERAL QUE:

- a) Ser una Asociación Civil, jurídicamente constituida bajo escritura pública número 873 ochocientos setenta y tres de fecha 02 dos de Octubre de 1973, ante la fe del Notario público número 38 de Guadalajara Jalisco, el Licenciado José Ignacio Maciel Rabago. inscrita en el libro 5 cinco de la sección 5ª del registro de la segunda oficina del Registro público de la propiedad de Guadalajara.
- b) Que su mandatario cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según consta de Escritura pública número 23,389 veintitrés mil trescientos ochenta y nueve de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 ante la fe del Licenciado Edmundo Marques Hernández, Notario Público número 3 del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.
- Su mandatario se identifica con credencial para votar con fotografía, folio número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- d) Señala como responsable para llevar la ejecución del presente convenio a Juan Manuel Sotelo Vacajefe de educación continua del Instituto Superior Autónomo de Occidente A.C. (UNIVA).



- e) Cuenta con el registro federal de contribuyentes número ISA730903BB7 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Señala como su domicilio la Avenida Tepeyac número 4800 en la colonia Prados Tepeyac, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la COORDINACIÓN DEL TALLER ESPECIALIZADO EN COMERCIO EXTERIOR PARA JALTRADERS en adelante EL PROYECTO.

SEGUNDA.- "EI PROVEEDOR" se compromete a cumplir con lo siguiente:

- Coordinación del programa de capacitación tipo taller especializado en Comercio Exterior para un grupo máximo de 25 estudiantes que están finalizando la carrera de Comercio Internacional, los cuales formarán parte del programa JALTRADERS, que deberá cumplir con las siguientes características mínimas:
 - a) Coordinación y supervisión de las sesiones de capacitación que tendrán lugar del 12 de Septiembre al 06 de Diciembre de 2014 (107 horas), los viernes de 11:00am a 15:00hrs y sábados de 9:00a 13:00hrs realizando las siguientes actividades:
 - Control y registro de asistencia de los alumnos.
 - 2.-Control y registro de las evaluaciones a expositores.
 - 3.-Fotografias de cada una de las sesiones.
 - b) Disponer de instalaciones adecuadas para llevar a cabo la capacitación (salón, equipo audiovisual, pintarrón, pantalla y lap top). Uso de instalaciones y servicios UNIVA a los participantes.
 - c) Proporcionar el material didáctico necesario para la capacitación (manual del participante).
 - d) Proporcionar el coffee break para cada una de las sesiones de capacitación.
 - e) Sala para el evento de clausura y equipo necesario.
 - f) Brindis para el evento de clausura.
 - g) Constancia con valor curricular de participación al Taller.

El programa del taller será propuesto por Jaltrade así como la plantilla de instructores los cuales sus honorarios serán cubiertos directamente por JALTRADE



Entregables:

- Copia de los registros de asistencia de los alumnos.
- ii. Copia de los registros de las evaluaciones a expositores.
- iii. CD con fotografías de cada una de las sesiones.
- iv. Copia de las constancias de participación del grupo de Jaltraders
- v. Copia del material didáctico entregado a los participantes.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 12 doce de septiembre hasta el 16 dieciséis de Diciembre de 2014 dos mil catorce.

CUARTA.- COSTO El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$78,474.00 setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N. Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

QUINTA.- La cantidad que por concepto del servicio fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en una vez que **EL PROVEEDOR** entregué a **JALTRADE** lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.

El proveedor tiene como fecha límite el día 16 de diciembre de 2014 para entregar la documentación señalada.

Para el trámite del pago, **EL PROVEEDOR** deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico <u>facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx</u>, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo **JALTRADE** de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago vía transferencia electrónica de fondos, para tales efectos, **EL PROVEEDOR** proporciona la siguiente información bancaria:

BENEFICIARIO: Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C.

BANCO: Banamex CUENTA: 7585

CLABE: 002320093600075858

SUCURSAL: 936

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.



OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "**EL PROVEEDOR**" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **JALTRADE** por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEGUNDA.- "**EL PROVEEDOR**" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "**JALTRADE**".

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir, su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.



En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEXTA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 05 de septiembre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General

Lic. María Guadalupe Puentes Zermeño

POR EL PROVEEDOR.

Lic. Francisco Javier Arellano Noriega Mandatario Legal del Instituto Superior

Autónomo de Occidente A.C.

TESTIGO.

Juan Manuel Sotelo Vaca



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA ADMINISTRADORA DE HOTELES GRT S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR SU APODERADO ANA LUISA ESCOBAR JARAMILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, jurídicamente constituida bajo escritura pública número 40,618 cuarenta mil seiscientos dieciocho de fecha 07 siete de mayo de 2013 dos mil trece, ante la fe del Notario público número 122 del Distrito Federal, el Licenciado Arturo Talavera Autrique. Inscrita bajo folio mercantil electrónico número 504611-1 del registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal.
- b) Que su apoderado cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según consta de Escritura pública número 40,621 cuarenta mil seiscientos veintiuno de fecha 08 ocho de mayo de 2013 ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario público número 122 del Distrito Federal.
- Su apoderada se identifica con credencial para votar con fotografía, folio número l expedida por el Instituto Federal Electoral.



expedida por el Instituto Federal Electoral.

- d) Cuenta con el registro federal de contribuyentes número AHG130507626 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Señala como su domicilio la Avenida Mariano Otero número 1326 en la colonia jardines de la cruz, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Señala como responsable para llevar la ejecución del presente convenio a Adalberto Girón Bess-Oberto y a Bárbara Bautista Briones,
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la SEDE PARA LA EJECUCIÓN DEL EVENTO DENOMINADO IV FORO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESTADOS UNIDOS en adelante "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- "EI PROVEEDOR" se compromete a cumplir con lo siguiente:

- 1 Salón con capacidad para 150-200 personas, montaje tipo escuela y estrado.
- Coffe breake resurtible y continuo de las 8:00 a las 12:00hrs para 150 personas.
- 1 Salón con capacidad inicial de 30personas, montaje de 6 mesas, con 4 sillas c/u de 15:00 a 19:30 hrs.
- Coffe breake resurtible y continuo de las 15:00 a las 19:00hrs para 30 personas.
- Servicio de Alimentos de 3 tres tiempos para 30 personas en salón privado de las 14:30-16:00hrs
- 4 micrófonos inalámbricos.
- Equipo de audio-voz.
- Hospedaje (3 habitaciones estándar con 2 noches c/u),

JALTRADE se deslinda de pagar los gastos extras generados por los huéspedes en las habitaciones, room service etc, por lo que correrán por cuenta del huésped.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 05 cinco de septiembre hasta el 10 diez de Octubre de 2014 dos mil catorce.



CUARTA.- COSTO El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" una vez que se haya concluido EL PROYECTO será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, el precio es de \$57,484.20 cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N, Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA:- Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago vía transferencia electrónica de fondos, para tales efectos, EL PROVEEDOR proporciona la siguiente información bancaria:

DEPOSITO EN BANCO	MULTIVA	CTA 2739666	MEXICO D.F.	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	MULTIVA	132180000027396666	MEXICO, D.F.	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por JALTRADE.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto. "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **JALTRADE** por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

3





1550



DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEXTA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.



DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para.resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 05 de septiembre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General

TESTIGO

Lic. Gerardo Peña Moreno

POR EL PROVEEDOR.

Ana Luisa Escobar Jaramillo.
Apoderada de Administradora de hoteles
GRT S.A. de C.V.

TESTIGO

Adalberto Girón Bess-Oberto.

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE y Administradora de hoteles GRT S.A. de C.V.el día 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ADAPTACIÓN DE METODOLOGIA CON USO AUTORIZADO DE OBRA PRIMIGENIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE **FOMENTO** AL COMERCIO EXTERIOR DEL **ESTADO** REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, A QUIEN EN DELANTE SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE "EL PROVEEDOR" MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU RECTOR GENERAL QUE:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que tiene como fines los declarados en el artículo 6 de dicha ley.



- b) Cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en el artículo 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se encuentra en funciones como Rector General de la Universidad de Guadalajara a partir del 01 de abril de 2013.El Secretario General conforme el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad, es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley en comento.
 - Señala como responsable para llevar la ejecución del presente convenio al Centro universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) por conducto de su titular.
 - Cuenta con el registro federal de contribuyentes número UGU250907MH5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Se identifica con credencial para votar con fotografía, folio expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - El Secretario General conforme el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad, es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley en comento.
 - Se identifica con credencial para votar con fotografía, folio expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Señala como su domicilio la Avenida Juárez número 976 en la colonia Centro, en el municipio de Guadalajara Jalisco.
 - Que tiene la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es establecer las bases de la prestación de servicios para el desarrollo de la adaptación de metodología con base en la original con autorización de uso de elementos intelectuales, para la creación de plataforma electrónica de autodiagnóstico que comprende el desarrollo



de la adaptación de la metodología existente contando a su vez con la autorización de la obra primigenia existente propiedad de "EL PROVEEDOR" como base para el desarrollo de la plataforma electrónica bajo control y comercialización total de "JALTRADE", basándose en la adaptación de la metodología para la generación de un autodiagnóstico que permita determinar el grado de preparación de las Pymes para su internacionalización.

SEGUNDA. DEL ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.- Las partes están de acuerdo en implementar y llevar a cabo las acciones que permitan cumplir con el objeto del presente Contrato, conforme a lo siguiente:

Se consideraran como parte del presente Contrato las negociaciones anexos futuros al presente instrumento siempre que se hubieran comunicado de forma acorde a lo señalado. "EL PROVEEDOR" posee la metodología original como obra primigenia autorizando su uso y desarrollando una adaptación para la generación de un autodiagnóstico que permita determinar el grado de preparación de las Pymes para su internacionalización; dispuesto a desarrollar adaptación de la metodología para "JALTRADE" con el objeto de desarrollar de la plataforma electrónica bajo control y comercialización total de "JALTRADE". Características técnicas: La adaptación de la metodología existente con uso autorizado y se otorga para la elaboración de plataforma bajo el control de "JALTRADE", del "Autodiagnóstico de Potencial Exportador", comprende los siguientes apartados:

a. Diagnóstico empresarial

El "Diagnóstico empresarial" identifica el nivel de institucionalización de la empresa valorando las áreas de mejora internas y externas de la misma y generará una ponderación (a través de diversos ítems) de las diversas áreas funcionales de la empresa, en relación a prácticas empresariales de clase mundial. La herramienta evalúa 8 áreas que a continuación se presentan:

- 1. Cultura empresarial
- 2. Administración
- Producción
- 4. Servicio
- 5. Comercialización y mercadotecnia
- 6. Finanzas
- 7. Recursos Humanos
- 8. Innovación y desarrollo tecnológico

b. Diagnóstico de potencial exportador

El "Diagnostico de potencial exportador" identifica las capacidades en las





diferentes etapas del proceso de exportación, A través de la recolección de información que permita ponderar a través de diversos ítems. Y arroja de manera gráfica la preparación de la empresa para exportar identificando sus capacidades en las distintas etapas.

Las etapas a evaluar son:

- 1. Intención exportadora
- 2. Percepción de barreras
- 3. Comercialización y mercados internacionales
- 4. Capacidades competitivas
- 5. Producto
- 6. Gestión Financiera

Al finalizar la evaluación se mostrará los resultados que permitirán conocer el tipo de desarrollo que presenta la empresa para su internacionalización, así como un reporte documentado con la interpretación y recomendaciones que responde a los mismos diagnósticos, y que busquen establecer directrices en vías de aprovechas oportunidades en los mercados internacionales.

Autorización de uso sobre:

- Esquema del autodiagnóstico empresarial y de potencial exportador que guie a la configuración posterior de la plataforma tecnológica (únicamente), que permitan mediante la recolección de información la emisión de los siguientes reportes:
 - Reporte con la valoración inicial de la empresa e identificación de perfil y problemáticas de la empresa.
 - ii. Reporte con la valoración individual del empresario respecto a su experiencia en mercados internacionales.
 - Reporte global con los resultados del diagnóstico empresarial y del diagnóstico de potencial exportador con gráficos que presenten la brecha, áreas de oportunidad y recomendaciones para la empresa.
- 2. Glosario de términos utilizados
- 3. Instrucciones de uso

Etapas del proyecto:

- 1. Planeación y definición del esquema de trabajo y estructura respetando la autorización entregada.
- 2. Autorización de uso del instrumento de recolección de información mediante ponderación de variables
- 3. Seguimiento y ajustes en conjunto con el desarrollador de la plataforma tecnologica.



TERCERA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por JALTRADE.

CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 17 de octubre hasta 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce. empezando a surtir efectos a partir de la aceptación de la firma el presente Contrato para el desarrollo de adaptación de la metodología, viéndose renovado de forma automática por un periodo igual únicamente en lo referente al uso de la necesario de la metodología por manifestación por escrito y expresa de las partes; de igual forma de requerirse el uso posterior de la metodología en cualquier forma con los ajustes a la contraprestación correspondientes a la realidad económica vigente como el valor que "EL PROVEEDOR" determine ha alcanzado el mismo.

Existiendo la posibilidad de su terminación a voluntad de ambas partes, o bien al deseo expreso de "EL PROVEEDOR" como encargado de los elementos intelectuales base sea por cuestiones técnicas o estructurales, conservando "JALTRADE" el control y comercialización de su plataforma. La renovación señalada deberá ser establecida y acordada mediante anexo que se adjunte debidamente donde se especificaran los cambios correspondientes como el ajuste de las cantidades correspondientes a su contraprestación

QUINTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. La cantidad que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" en razón de contraprestación por el desarrollo de adaptación de metodología original con uso autorizado será en moneda nacional, por la cantidad en número de \$105,000.00 ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago.

En caso de que el pago se realice de manera electrónica, EL PROVEEDOR proporciona la siguiente cuenta bancaria: Sancomer

Cuenta (131663402 con clave (1232000)

Sucursal 0687

A nombre de la Universidad de Guadalajara.





SEPTIMA. DE LA TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre la metodología base, con motivo de la firma del presente contrato como el reconocimiento y compensación debida de los derechos de sus autores personas físicas. Los elementos de metodología original que se determinen son propiedad de "EL PROVEEDOR", protegidas asimismo por lo señalado en los apartados de propiedad intelectual; y desde la firma del presente Contrato, "JALTRADE" reconoce dicha titularidad sobre los derechos patrimoniales reconociendo contar con la autorización y el derecho para el uso de la Adaptación de la metodología que bajo su orden desarrollara "EL PROVEEDOR" y podrá realizar el uso que determine sobre dichos elementos que determine, sea para actualizaciones, cambios o mejoras, o cualesquiera que considere.

Motivo por el cual "JALTRADE" se obliga a no usar o reproducir en forma alguna ninguno de los conceptos de forma adicional a la adaptación a los términos, plazos y como base del proyecto en específico establecido. El incumplimiento por parte de "JALTRADE" a lo establecido en esta cláusula será motivo de compensación, independientemente de las acciones legales. Por lo que "JALTRADE" no contaran con la capacidad de autorizar a terceros licencias de uso la metodología original, únicamente contara con la capacidad de uso y comercialización de Adaptación de la Metodología para su plataforma electrónica, reservándose "EL PROVEEDOR" la facultad de ejercer acciones legales de protección de la metodología original y base de la plataforma. La violación a lo dispuesto acarreara responsabilidades administrativas reguladas por las Leyes correspondientes.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y CONFIDENCIALIDAD INSTITUCIONAL. LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada. Para efectos de este Contrato, se entiende por Secreto Industrial o Información Confidencial, la información escrita, oral, gráfico contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que sea, entregada o desarrollada por PROVEEDOR"; sea transmitida por "EL PROVEEDOR" como confidencial, y cuya autorización de uso realiza por medio de la presente; la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera, jurídica y comercial, datos y cualquier otro tipo de información Industrial, junto con invenciones, descubrimientos, mejoras, mecanismos, estándares, diseños en general, programas, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, estudios u otros documentos respecto de los cuales se hayan adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad, independientemente de su patentabilidad, registrabilidad o cualquier otro medio de protección de derechos de propiedad industriat o intelectual.



Queda pactado entre "LAS PARTES" que toda la información que se llegue a derivar por este Contrato tendrá carácter de estrictamente confidencial, motivo por el cual "JALTRADE" debe cuidar la transmisión de la Adaptación de la metodología que realice a terceros para el desarrollo de la plataforma y no podrá divulgar la metodología original de forma parcial o total sin que para tales efectos medie el consentimiento previo y por escrito de "EL PROVEEDOR", o bien, el mandamiento de autoridad competente en tal sentido, siendo tal obligación indefinida; limitante que no se aplicara a su Plataforma electrónica, para con la cual contara con plena libertad en su uso o distribución.

Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

NOVENA. DE LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y DESTINO DE LA INFORMACIÓN. "JALTRADE" se compromete a poner todos los medios necesarios para mantener y preservar la confidencialidad de datos y elementos intelectuales información confidencial que conocerá de "EL PROVEEDOR". "JALTRADE" además se comprometerá a no revelar los secretos industriales y/o comerciales, a no ostentarse como titular de los mismos ya que de lo contrario incurrirían por ese hecho en los delitos de ley. "JALTRADE" sólo podrá revelar información confidencial relativa a la Adaptación de la Metodología a los empleados, agentes, asesores, representantes, desarrolladores de la plataforma o cualquier persona que la requiera en forma justificada, haciéndose responsables de los daños y perjuicios que por violación al presente Contrato causen las mencionadas personas. En el supuesto que alguna autoridad exija a "JALTRADE" la información confidencial, este deberá dar aviso inmediato a "EL PROVEEDOR" para que a su vez y en un término que no excederá a los cinco días hábiles anteriores a la fecha en la que "JALTRADE" deba proporcionar la información a la autoridad, "EL PROVEEDOR" de contestación a dicho requerimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no de contestación al requerimiento de autoridad en el término precisado, "JALTRADE" podrá revelar la información solicitada. En el caso de que "JALTRADE" no notifique inmediatamente a "EL PROVEEDOR" del multicitado requerimiento de la autoridad, impidiendo que de oportuna contestación al mismo, "JALTRADE" asuma a su cargo cualquier sanción y/o daños y perjuicios causados por este concepto.



"EL PROVEEDOR" posee el derecho de exigir que cualquier información de la metodología original sea devuelta con carácter de información confidencial proporcionada. La información confidencial proporcionada anterior o posteriormente a "JALTRADE" recibirá el mismo tratamiento a la firma de este Contrato que la que se contenga bajo el presente.

Limitante u obligación independiente de la plataforma electrónica de la cual "JALTRADE" contara con control comercial de la misma

DECIMA. DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN.- El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a) Por medio de Contrato escrito en que "LAS PARTES" acuerden que se da por terminado, debiéndose notificar entre ambas partes en un término no menor de 30 (Treinta) días de anticipación su voluntad de terminación.

 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato y sus anexos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de un mes.

DECIMA PRIMERA. DEL INCUMPLIMENTO Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA FUERZA MAYOR. En caso de incumplimiento del presente, "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan realizar las acciones pertinentes con el objeto de resarcir el daño causado, sea por dolo, por error o negligencia de "**LAS PARTES**"; si se genera perjuicio por algún tercero que obtenga parte o la totalidad de la información reservada como confidencial, por error o negligencia de "**JALTRADE**", este es responsable bajo los lineamientos correspondientes. El incumplimiento por parte de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial, salvo acuerdo de las partes como de su debida compensación que se anexe al presente. Este hecho será notificado de manera indubitable para que opte por corregir o justificar el mismo o reconozca su incumplimiento y debida terminación, lo cual se establecerá bajo anexo que se adjuntara de forma debida a la presente.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra parte y/o terceros por los daños y perjuicios ocasionados o pérdidas que resulten de la demora o imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, en el supuesto de que se produzca cualquier circunstancia imprevista o que estando prevista, fuera inevitable al estar fuera de su control, incluyendo huelgas, conflictos laborales o restricciones gubernamentales.

DECIMA SEGUNDA. DE LA NO TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES, MODIFICACIONES Y LO NO ESTIPULADO. El presente Contrato no podrá ser



cedido en ninguna de sus partes, sin autorización previa y por escrito de su contraparte, caso contrario se considera en perjuicio de la misma siendo responsable de acuerdo con lo plasmado en el presente Contrato. Ambas partes acuerdan que, cualquier modificación a lo establecido en el presente Contrato se hará constar por escrito, mismo que deberá ser firmado por ambas partes de común acuerdo y que pasara a formar parte del presente contrato como sus anexos, los cuales pueden contemplar adiciones a los puntos ya contemplados como clausulas novedosas de mutuo acuerdo.

Las partes acuerdan en que "EL CONTRATO" no podrá ser modificado por la voluntad unilateral de las partes, si por algún motivo o causa se quisiera modificar éste Contrato, se tendrá que agregar un anexo indicando el motivo de la modificación que será firmado en todo momento por ambas partes. Los derechos y obligaciones, no estipuladas en el presente Contrato, se regirán de acuerdo a lo que establece la legislación de la materia.

DECIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. Convienen ambas partes en que el personal de cada una estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de cada cual con la que tendrán establecidas las relaciones laborales en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por separado; por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como empleados o trabajadores de la otra parte, liberándose mutuamente de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a la otra parte como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, por lo que desde este momento se liberan mutuamente de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"LAS PARTES" en lo individual serán las únicas responsables de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilicen, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberándose mutuamente desde este momento de cualquier responsabilidad en ese sentido.

DECIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación. Los avisos y notificaciones que en virtud de "**EL CONTRATO**" deban darse "**LAS PARTES**", deberán ser por escrito entregadas en forma fehaciente a "**LAS PARTES**" en los domicilios que han dejado especificados en el capítulo de *Declaraciones* del presente Contrato.

"LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente Contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a





través de mensajería privada, correo certificado, correo electrónico (e-mail) o siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio o dirección de correo electrónico de la Parte correspondiente y (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este Contrato, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la Parte correspondiente, el documento original.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio, correo electrónico y/o al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio, dirección electrónica de la otra, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, dirección electrónica, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra parte al último domicilio, dirección electrónica, surtirá plenos efectos.

DECIMA QUINTA. DE LA VALIDEZ Y VOLUNTAD DE LAS PARTES. "LAS PARTES" declaran que en la celebración de "EL CONTRATO" no existe dolo, lesión, mala fe, o algún otro vicio que pudieran invalidarlo, estando conformes las partes contratantes en que las cláusulas pactadas son justas y legítimas. "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa no, por consiguiente, cualquier otro Contrato, que en forma verbal o escrita se haya elaborado o tácitamente, pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes sobre cualquier controversia o punto a desarrollar no contemplado, se acuerda que se realizaran anexos que deberán ser aprobados por las partes y que en su contenido formaran a ser parte del presente contrato.

DECIMA SEXTA. DE LA INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO Y LOS ENCABEZADOS.- En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de "EL CONTRATO" pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, este Contrato conservara su validez. Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos económicos más semejantes a los de las sustituidas, se acuerda que se realizaran anexos que deberán ser aprobados por las partes y que en su contenido formaran a ser parte del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACUERDO. "EL CONTRATO" representa la manifestación de la voluntad y tiene carácter de obligatorio entre "LAS PARTES" en relación con su objeto consistente en el desarrollo de la Adaptación de la Metodología, obra original cuyo uso se autoriza propiedad de "EL PROVEEDOR" para el desarrollo de plataforma electrónica bajo control y comercialización por



"JALTRADE"; en virtud de lo cual, a partir de este momento deja sin efecto cualquier otro acuerdo oral, escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto de "EL CONTRATO" pudiera existir entre "LAS PARTES", debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada de "EL CONTRATO" y sus anexos.

DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman en tres tantos y de común acuerdo las partes, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 17 de Octubre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General

Mtro. Itzeóatl Tonatiuh Bravo Padilla Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos. Secretario General

TESTIGO

Mtro. Juan Pablo Cedeño Magaña



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA CONSULTORES DE AVANCE PROFESIONAL S.A DE C.V. REPRESENTADO POR TERESITA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ RODRIGUEZA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes , expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS QUE:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, jurídicamente constituida bajo escritura pública número 3099 tres mil noventa y nueve de fecha 18 dieciocho de mayo de 2011, ante la fe del Corredor público número 27 de la plaza del Estado de Jalisco, el Licenciado Rubén Villa Lever. inscrita bajo folio mercantil electrónico número 61724*1 del Registro público de la propiedad y del Comercio de Guadalajara.
- Que su representante legal cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según consta de Escritura pública descrita en el párrafo anterior.
- Su mandatario se identifica con credencial para votar con fotografía, folio número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- d) Cuenta con el registro federal de contribuyentes número expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Señala como su domicilio la Calle José Manzano # 699 colonia Jardines Alcalde, en el municipio de

=

1



Guadalajara, Jalisco, código postal 44298.

f) Que tiene la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación de 48 cuarenta y ocho horas de soporte técnico (sitio o remoto) de personal capacitado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Korima Sistemas de Gestión, a utilizarse en un periodo de 6 meses, en adelante **EL SERVICIO**.

SEGUNDA.- "El PROVEEDOR" se compromete a cumplir que el soporte incluirá las modalidades de sitio o remoto (vía correo electrónico o telefónico), dependiendo de las necesidades de JALTRADE, garantizando su disponibilidad en horario de oficina.

TERCERA.- "El PROVEEDOR" se compromete a entregar una bitácora de las horas prestadas por concepto de la prestación de EL SERVICIO.

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 22 de agosto de 2014 hasta el 21 de febrero de 2015 o cuando se cumplan las 48 horas de servicio, lo que suceda primero.

Si a la firma del presente contrato **JALTRADE** adeuda a **EL PROVEEDOR** horas de servicio, se podrán descontar de las horas contratadas en este documento.

QUINTA.- COSTO El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$50,223.36 cincuenta mil doscientos veintitrés 00/100 M.N. Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

SEXTA.- La cantidad que por concepto del servicio fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en una vez que **EL PROVEEDOR** entregué a **JALTRADE** Póliza de servicio que ampare lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.

Para el trámite del pago, **EL PROVEEDOR** deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico <u>facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx</u>, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo **JALTRADE** de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago vía transferencia electrónica de fondos, para tales efectos, **EL PROVEEDOR** proporciona la siguiente información bancaria:

BENEFICIARIO: CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL, SA DE CV

BANCO: BANAMEX CUENTA: 09800101236

CUENTA CLABE: 002320098001012363

(M)



SUCURSAL: 0980

SEPTIMA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, así como la calidad en el servicio de asesoría, soporte técnico, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por JALTRADE.

NOVENA.- El incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del servicio "**JALTRADE**" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

DECIMA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en de 5 a 10 días naturales y el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

Se entiende por Prestación de servicio, la atención y seguimiento que haga EL PROVEEDOR a JALTRADE.

DECIMA PRIMERA.- "**JALTRADE**" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "**EL PROVEEDOR**".

DECIMA SEGUNDA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

3



Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA TERCERA- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA QUINTA.- En cualquier momento **JALTRADE** podrá dar por terminado el presentes contrato sin responsabilidad para esta, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios de **EL PROVEEDOR** debido a que la naturaleza del servicio materia del presente documento ha llegado a su fin.

DECIMA SEXTA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 22 agosto de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

Lic. Rubén Reséndiz Pérez Gerente General POR EL PROVEEDOR

Teresita del Niño Jesús González Rodríguez Representante Legal



TESTIGO

Lic. Julieta Quinones Padilla.

TESTIGO

Deirdre Rosa López Barajas.

11-13107 O.A. DE O.V. / R.F.O. AV 100032264 Prol. López Mateos No. 8607, Col. La Laguni Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. Méxic C.P. 45645 T. (33) 3612.202

Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento

Centro donde se realizará la Contraprestación: GUARDABOX® TLAJOMULCO Prol. López Mateos No. 8607 Col. La Lagunita Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. México.

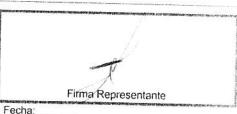
Contrato No. TLA1-0181

C.P. 45645 T. (33) 3612.2020 Lugar / Fecha Tlajomulco de Zuñiga, Jal. 17/Septiembre Información del Cliente: Razón social: Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE Representante: Licenciado Ruben Resendiz Perez R.F.C. IFC990217UYA Móvil: 15216921 Contacto: Gerardo Peña Dirección: Lopez Cotilla No. 1505 Col. Americana Teléfono/Fax: 36782000 ext. 55153 Ciudad: Guadalajara Estado: Jalisco C.P.: 44160 E-mail: facturacion.jaltrade@red.jalisco.gob.mx # Cliente: GBC00161 Datos de Facturación: X Mismos de información del cliente Razón social: R.F.C. Representante: Dirección: Móvil: Teléfono/Fax: Ciudad: Estado: C.P.: Plazo de Vigencia: Nota: Transcurrida la vigencia, el presente contrato se renovara De: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 automáticamente por tiempo indefinido. La terminación podra se A: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 inmediata por cualquiera de las partes. Modelo No. serie: Notas: EL CLIENTE CONTRATA EL SERVICO DE GUARDA Y ALMACENAJE ESTARA PAGANDO MES POR MES DURANTE UN AÑO Y AL TERMINO SE CONTRAPRESTACIÓN (4) CONTRAPRESTACIÓN INICIAL (+IVA) LE OTORGARAN 3 MESES ADICIONALES SIN COSTO, EN EL ESPACIO (5)\$4,048,40 DEPÓSITO EN GARANTÍA DE LA CONTRAPRESTACION INICIAL LA CANTIDAD MENCIONADA ES CON \$3,490.00 (6)IVA INCLUIDO, NO ES MAS IVA PAGO INICIAL (I.V.A. Induedo)* \$7,538.40 (7) CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (I.V.A. Incluido) \$4,048.40 *Pago de contraprestación inicial y depósito en garantia Bienes Almacenados: CAJAS CON ARCHIVO MUERTO

Personal autorizado para acceso a la Bodega Guardabox®:

BOLAÑOS TREJO CARLOS JAVIER 102.50 ... PEÑA MORENO GERARDO Móvil: 10 00 QUIÑONEZ PADILLA JULIETA Móvil:

Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE Representante: Licenciado Ruben Resendiz Perez



REGLAMENTO PARA EL USO DE GUARDABOX (Anexo 1)

- EL DEPOSITANTE NO PUEDE ALMACENAR bajo ninguna circunstancia; (1) Chaturas u organismos vivos o cadáveres o restos de animales muertos;
 (2) Gasclina, aceste, combustible, grasa, antoongelante o productos químicos inflamables.
- (3) Armas de ningún tipo, explosivos, material pirotécnico o mu

- (4) Maleriales corrosivos, laticos, venencos, poliproses o de desperdicio;
 (5) Astevido o materiales de construcción que contengan asbesto;
 (6) Deservos de construcción, gomas de auto, aceite, baterias nuevas o usadas o desperdicios de cualquier tipo.
- (7) Productos que, según el solo criterio de EL DEPOSITANTE, tengan un olor nocivo o sean de (8) Drogas y/o sustancias controladas;
 (9) Mercadería robada y elementos cuyo almacenamiento es llegal;

- EL DEPOSITANTE NO PUEDE USAR el espacio ni ninguna parte del establecimiento para:
 (1) Alòpiase, dormir, cocinar o consumir bebidas alcohóticas ;
 (2) Ventas informáles, o ventas directas de fábrica;
 (3) Fiessas, reuriones, encuentros con caugluiar propósito;
 (4) Oficiales analística de fama de trabales de fama propósito;

- (4) Oficina comercial o área de trabajo de tiempo integral;
 (5) Lijar, pintar, solidar o usar herramientas eléctricas;
- (a) Lipa, pariar, sociar o usar perfamentas electricas;
 (f) Practicar o tucar instrumentos musicales (individualmente o en grupo);
 (7) Cualquier ozo uso que viole reglamentos sobre incendios o urbanísticos o códigos criminales

- EL DEPOSITANTE NO PUEDE HACER nada de lo siguiente
- EL DECOSTANTE IN O PUEDE INACE. I maissa una se apparatir.

 (1) Alteriar, printe o desfigura para alguna del espacio o del establicimento, poner pesas, o adosar cosa alguna a elementos estructurales, hacer agujeros en los pisos o en otras partes del espacio algulado;

 (2) Poner carteles visibles o instalar assemas de alarma dentro o cerca del espacio, o
- (2) Poner carteles visibles o instalar sistemas de alarma dentro o cerca del espacio, o (3) Modificar servicios eléctricos o usar electricidad con otros fines que no sea el de iluminar.

REGLAS GENERALES

- Toda persona debe cumplir con la indicado en carteles obviamente visibles
 No se admiten animales o mascotas.

- (2) No se admilen animales o mascotas.

 (3) Por favor no solicite al personal syuda para carga, descargar o mover nada.

 (4) Los empleados de LA DEPOSTIARIA Senen prohibido realizar labores manuales para los amendataños, debido a nesgos de accidente y consideraciones de seguro.

 (5) Toda persona debo usar calizado para prevente riscones.

 (5) Toda posona debo usar calizado para prevente riscones.

 (5) Toda objeto fijado a las paredes, techo u otras pares del espacio sin el consentimiento del DEPOSTIANTE se conviente en su propiedad si éste ael lo opta.

 (7) EL DEPOSTIANTE ser avenar personable ante LA DEPOSTIANTA por cargos razonables producto de la remoción de objetos adosados liogalimente a las parades, reparación de daños y recolección de basura dejade en árreas corrunes por EL DEPOSTIANTE, su farrilla, invitados o contratados.

 (3) Por favor conserve energia apagando todas las fuces antes de salir.
- ocesade en areas comunes por EL DEPOSTIVATIC, su nemas, immenus o comunecus.

 (9) Por favor conserve energia apagando todas las fuces antes de salir.

 (10) En el establecimiento no se permite andar en biodetas, patines, ni ningún otro tipo de actividades

REGLAS BÁSICAS

- (a) Identificación. EL DEPOSITANTE:
- (1) Puede solicitar que teda persona que ingrese al establecimiento se registre.
- (2) Puede solicitar identificación oficial con fotografia a toda persona dentro del establecimiento.
- (4) Puede excluir del establecimiento a toda persona que no se dentifique con tales documentos.
 (4) No se hace responsable por robo, vandalismo u otros delfos por parte de personas que entren al establocimiento

- establocimiento.

 (b) EL DEPOSITANTE, sus empleados, Representantes, invitados y familiares
 (1) NO deben oscoder el filmite de velocidad de 10 kilómetros por hora dientro del establocimiento.
 (2) NO deben ostacidizar el tráfico ni le entrada y salida de velniculos.
 (3) NO deben destacidizar el tráfico ni le entrada y salida de velniculos.
 (4) NO deben estacionar velniculos en las fajas para bomberos o en las áreas con cartelos de nu estacionar.
 (5) NO trabajer en corredores, áreas de estacionamiento o áreas corcunas:
 (6) NO deben hacer cambios de aceixe o fluidos en velniculos o derramar iliquidos de ningún tipo en espacos, (7) NO deben arrojar basura en vestibulos, corredores, áreas de estacionamiento o direza de hacureros (8) NO deben obstaculzar los escores a los basureros o usar los basureros para desenhar il que en está permitido atmacenar en el espacio de EL DEPOSITANTE según las presentes registas.
 (6) NO deben autracenar en el espacio de EL DEPOSITANTE según las presentes registas, considar, restos de construcción, ropa de cama, etc.)
- c) Todo tipo de vehículo (autos, furganes, camiones, motocidatas, botes, remolgues, etc.) que se estacionen en violación de lo antende, puede ser removido. Todo atro bien dejado sin supervisión en el establecimiento. fuera de un espacio, puede ser removido a orderio de EL DEPOSITANTE.

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO que celebran la parte que aparece en el Fonrizaco (1) del anverso de este contrato, a la cual se le denominará LA PRESTADORA y como EL CLIENTE la persona que aparece en el Apartado (2) del anverso del presente contrato.

PRIMERA. DEL CRUETO DEL CONTRATO. For virtud de la celebración del presente contrato LA PRESTADORA prestará senecios de guarda y atmaceraije a EL CLIENTE durante el plazo que se señala en el Apraíteció (3), para que este ultimo transporte, introduccia y atmacerne decetamente en la BODEGA bienes muebles Ecitos y de procedencia licita.

SEGUNDA, VIGENCIA DEL CONTRATO, El presente contrato tendrá la vigencia prevista en el Apartodo (3), Transcurado el plazo de vigencia referedo en el Apartado (3) en que elguna de las partes del por terminado el presente contrato, este se renovar autumentamente por tempo nedefinido. En este último caso, calaquera de les partes pocifis dará por le immando en cualquier tempo, dando aviso por escribo a la lot aperte on an invenso 31 en

nia y ochoj horas do anticipación. Lo de que EL CLIENTE de por tenninado el contrato antes del plazo mencionado en el Apartado (3), se circles a spare is babilisted de las contagnessaciones est certaba antes del placor menoconado en el Apartido (3), se circles a spare is babilisted de las contagnessaciones estadiadas en deba apartido. Este paga se debe à realizar por EL DUEHTE al momento de la motificación a LA PRESTADORA de la terminación enfoqueda del comissa por la tenio no podra retirar los bienes que se encuenten duntro de la misma BODGA, considera submático como granalis de regio desde el momento en que el contato Enqua una rigencia indefinida o exista una musa en el pago de all menos 50 dians hasilantes. Debe pago debarri antalizar e con cheque certificado o opposto referenciado en la cuenta benicaria indicada por LA PRESTADORA. Esta no tenda cobjección de recei-

TERCERA, DEL MONTO DE LA CONTRAPRESTACION, FORMA DE PAGO E INCREMENTO, EL CLIENTE IEFOERA DEL MONTO DE LA CONTRAPRESTACION, FORMA DE PAGO E NOREMENTO. EL CLEMIE so coligia a jugar a LA PRESTADIORA como confagrestacion por los sociolos, la canádad señalada en el Apartado (7) del presente instrumento juridico que incluye la contagrestación mensual más el innovesto al Visor Apricado (17) del presente contrato por EL CLEMIE (6) hasta la sermaneción es u un upercia, (6) hasta la facta en que EL CLEMIE (7) a no hirga en la 8000GGA beneranto-ducidos por el y haya realizado la devolución de la 8000GGA, o (8) hasta que EL CLEMIE demisida la poseción de la 8000GGA respectos en bien alguno, o EL CLEMIE demisida la contagrestación mensual, se le restringrá el acceso a la 8000GGA hasta la trafil quidacción definente adecutada, no persono de que EL CLEMIE deberá pagar a LA PRESTADIORA interesa morazarios deció que nicio la mora hasta que efectivamente se pague, a manh dels 25% mensual más la confade equivalente a cinco das seterio mínicio permat vigente e en la zona 1. independentemente del pago mensual por concepto de contagrestación y gastos de cobranza eventada via la restriba de individual de contagrestación y gastos de cobranza eventados. El CLEMIE deponible para comulta en el Centro Guardabox en que se docta la ECOECE.

Los pagos por contraprestación mensual deberán ser efectuados por EL CLIENTE mediante depósito bancario Los pagos por contrapretisción mensual disbrán ser efectuados por EL CUENTE mediante depósito bancario referenciado a landeridad o la información que ya le ha sido proporcionada por LA PRESTADORA y que se indica nuexamente en la carátia de este contrato, destro de les primeres (e (cinco) disa naturales del periodo contespondiante, en el estrediado de que la contrapresación se debe pagar por anticipado. Deha información positi varior regun le sea notificado a EL CUENTE mediante el envilo de un correo electrónico. A PRESTADORA no tanto a chápismo de reciber alguna de la orda presidente mensual a travia de la disministración a la CUENTE para que elsi recibe sus pagos por concepto de contrapresación mensual a travia de la disministración a la cuenta bancaria (viero o 1), a traves del cargo autómatico a langita de crédito (Anexo 3) a bien, pago en linea en la padra viero viero una cuandador con una caractería de la disministración.

en la plajnia web www.guardaboc.com. En caso de que exista por parta de El. CUENTE algún retraso en el pago do la contraprestación mensual, no se le permitra el acceto a la BCOEGA hasta en tamb se realice la tatalidad de los pagos pendientes.

En léminos del Apartado (5), EL CLENTE entrega a LA PRESTADORA la candido total alli prévista para guarantizar sus obligaciones bajo el presente contrato, la cual incluye la candidol correspondiente a la primera contrapressiscion mensual ordinaria mencionada en el Apartado (4) y el disposito en garantia mencionado en el forespeto no.

-spartuary (s).

En usto de que se efectur el primer pago y EL CLIENTE por cualquier molivo o situación docida terminar el contrato de forma endopada, LA PRESTADORA por ringun molivo lendrá la obligación de devolter dicho pago y rera tumado como indemisiración a favor de LA PRESTADORA por la terminación anticipada del contrato.

A posar de que la vigencia del contrato se connecta en indefende, de ecuerdo con lo dispuesto en la chiusula antario. EL CUENTE acepta y reconoce que LA PRESTADORA podrá realizar aumentos en la conferentiacionidar de conformidad on sista publicada por LA PRESTADORA en el "Centro Guardator" en que se encuenta el DEPOSTO, LA PRESTADORA en reavir su morre electrónic institución del atuente con 15 días naturales previos a la aplicación de dicho aumento, sin necesidad de notificación personal previa a EL LE FUTE.

OLECTION.

LA PRESTADOPA podrá, a su entera discreción y sin que ello constalya una obligación formal a su cargo, institur nosticaciones a EL CLIENTE por cualquer retaxo en el pago de la contagrestación, nuevas britas y por cualquer oto a sunto relacionado con esta clausula, mediante el envio de un correo electrónico según se serfalla

CUARTA, DE LA FACULTAD DE ALMACENAR RIENES EN EL DEPÓSITOLA BODEGA. LA PRESTADORA bautla en sela extra et CLIENTE para que de torras directa y bajo su responsabilidad, latodurca y almacene brens metiches lectore en la 60/EGA. La PRESTADORA vigitar y protegas al eliminación en que se encuentra en la BODEGA (el "Centro Gueration"), sin que en responsable por la sucidad y mantenimiento de labbieries metides qui se encuentra en su interior en virtud de haber sido altraconados directamente por EL CLIENTE al mantenimiento.

QUPITA, DEL CUIDADO DE LA BODEGA, GUARDABOXLA PRESTADORA destinará la BODEGA unica y GONTAN, CEC CUDADO DE LA BOUEGA, GOAPDABOXLA PRESTADORA destará la BODEGA unas y criciavamente para que EL CLESTE ambracen decetamente ne el bienes popies sobre los cades tene tals disponibilidad als beha de celebración de este contalo. Dichos breves decerán per lacos y de procedencia loca ser responsabilidad digiuna de LA PRESTADORA de excededo con la establecida en el Anzo 1 que forma pario del presente contalo. De no cumplir con lo establecido en dicho Anevo, LA PRESTADORA podrá, a su entera despresar de contalo. De no cumplir con lo establecido en dicho Anevo, LA PRESTADORA podrá, a su entera despresa en contalo. De no cumplir con lo establecido en dicho Anevo, LA PRESTADORA podrá, a su entera las fallos efectuadas o incluso informar a las autoridades.

EL CLENTE se oblga a no almacenar dontro del DEPÓSITO que cuida y resquarda LA PRESTADORA, bienes cuya procedencia legal no pueda amediar, por lo que se coliga, en bido caso, a responder ante las autoridades con espondentes y eximir a LA PRESTADORA de cualquier reclamación, acción pudea de administrativa, sancion o acto de autoridad iniciado se refuectin con los bienes almacenados directamente por EL CLIENTE.

SEATA DE LA USICACION DE LA BODEGA. LA BODEGA se encuenta dentro del "Centro Guardabou" que se indica en el Apathoto (1) del anevero de este Contrab.

En caso de recisionación de un "Centro Guardabou" o cierre do alguna unidad, La PRESTADORA envira a como electronico a EL CLETIFE pera que este destable la BODEGA en un plazo mávimo de 30 dies naturales. De lo contrario, LA PPESTADORA podrá legistramente tradeidor les bienes sibicados en la BODEGA a uno citatro en el Centro Guardabox, mas cercano. En este destron caso EL CLETIFE e editipa a pagar las brates une electro Guardabox, mas cercano. En este destron caso EL CLETIFE e editipa a pagar las brates un el beneficio del pagar del proportio de la pagar del proportio del pagar del proportio del pagar del proportio del pagar del proportio del proport vigentes publicadas en un lugar visible en el respe el tastado de los bienes correspondientes a éste.

of traited and los befores correspondentes a éxise.

SEPTEMA DEL AGCESIO A LA BODEGA se la reportabilidad de EL CLIENTE precisar las personas que limpra acceso a la BODEGA y en consecuencia el so bienes almacanados en ella, marrars que en principo se enclaira en el Agra tado (8), en el entendido de que locas y exclusivamente LA PRESTADORA permitira el acceso a dichara personas a la BODEGA y preva dendificación. No existra obligación del dendificación cuando se trate de pronosa que curenes con alguna de las templas proprocensadas a EL CUENTE e a cualquira de las candados del LA BODEGA. Inclume en esta con la consecuencia del cuando del LA BODEGA. Inclume en esta con LA PRESTADORA hon bendra responsabade alguna sobre las terroccios cualquiran bendra el BODEGA.

EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste, podrán tener acceso a la BODEGA durante las 24 (versicuatos) horas du anite biotos las daso de la senama en que esta vigente su contablo y el comente en el plago per la contagnación en fermiona de la disubusió horas del persona. Se entregan el EL CLIENTE y las personas autorizadas con la senama en que esta vigente su contablo y el comente en el plago per la contagnación en fermiona de la disubusió horas del persona. Se entregan el EL CLIENTE y la cuanda la persona autorizadas que designe y autorizo EL CLIENTE, una taryte electronica personalizada con la contagnación de contagnación en que se locata la BODEGA. Alarmito del persona contrato, debará pagar la carabado de 3100.00 (cen pesos 00/100 M.N.) mas NA, por cada tarjes que no devuelva por cualquier mobro.

Ahora bien, en caro de cualitzier atraso en el pago de la contrapresiación por panie de EL CUENTE, éste no tendrá acceto al Centro Guardabor y se despoyamento las haipates electronices sin responsabilidad para LA PEESTADORA, hasta en tamb no haya realizado el pago perdiente y este al comiente en sus obligaciones de pago contemptadas en el presente contrato.

En sustaución de EL CLIENTE y sin necesidad de previo aviso y/o autorización de EL CLIENTE, LA PRESTADORA podra entar a la BODEGA bajo cualquiera de las siguientes circunstancas;

 Si GUARDABOX tiene acopechas sobre una "errergencia", incluyendo sin limitaciones un peligro inminente o rightar de algun mecanismo de taba, taba en los sistemas de alama, presencia de taba, taba en los sistemas de alama, presencia de namiento de exploses, municiones, alimentos de societas, carcasas de animales, terologico combustiles, combus

e Si en raion sospechas de comisión de actividades cominales utilizando el DEPÓSITO o dentro de el, incluyendo

* Si et sison soppertens de common us exempleos de la EL CLIENTE sobre la necesidad de acceso al espacio sobre del properto de la precesidad de acceso al espacio para imperción, repiración, realización de mejoras o reubicación del contenido del espacio despues de algún sinierto, eum carado EL CLIENTE no haya respondido a diche comeo para autorizar el acceso para la hora y

OCTAVA, DEL PAGO DE CONTRAPRESTACIONES EN CASO FORTUTTO, FUERZA MAYOR Y PEPARACIONES, EL CLENITE le pagará a LA PRESTADORA la tradicid de la confaprestación corverida no obdanie casos ferbiero o de l'avrza major que le repotan el acceso en borre percial o lotal a le BODECA, en il EL CLIERTE se viera impedido para terre acceso a himacenar bienes por cualquier causa, incluidos las relativas a la suspersona de sus actividades por metore de una percia de cualquier por cualquier calva, incluidos las relativas de a la suspersona do a dese, o la discussa remporal o definitiva por cualquier autoridad, independentemento de la causa o motivo que para ello se as guarrente.

En caso de mantechmentos y reparaciones que deban ser hechas a la 800EOA, el létimiro de la sigencia del contrato no se prorogará para efectos de compensor el borigo que este no se hubera poddo usar durante la reparación, renunciando EL CLENIE a cualquier acción para reclamar quala e descuento sobre la mantecenarios.

NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Seran obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE las

1 - Deberá estar al comiente en sus pagos mensuales, obligandose a pagar los intereoes monatores y gastos de cotrastra que se generen por la laba de pago oportuno, Además, EL CLIENTE no lendrá acceso a la BODEGA y por lo tanto a los bienes ahrancendos, hasta en tanto este al conferte de sus pagos messuales, sin responsabilidad alguno para GUARDABOK.

2.- Asegurar la BODEGA mediante los dispositivos que crea convenientes, como lo puderan ser cendados, de los cuales únicamente EL CLIENTE tendrá llave y/o daive sin responsabilidad alguna para LA PRESTADORA.

3.- EL CLIENTE sora responsable de boles los daños que ocurran en el equipo de la BODECA (equipo electrico, accessoros, mesales, e.b.) fornandose como daños tambén equelas macres de cinta adhesiva, rotidos menchas, decoloracishnes, rasgadara, los precisos por cada consumble y reparación de dários se publicarán en el Centro Guardadox en un lugar violbel y estama sigués a cambos sin previo aviso, o ben la PRESTADORA podra notificarle a EL CLIENTE lo conducente a la entrega de la BODECA.

Los gastos que generen duha desinstalación o reparación serán cubiertos por EL CLENTE, quien se obliga expresamente a realizar dicho pago a solicitud de LA PRESTADORA. Caso contratro no se permitirá a EL CLENTE el acceso a la 800EGA, in que desocupe y/o retre bienes de la 800EGA, adorrás de que se generadan interioses atriandero da la biesa mercinosida en el presento nonhato para adeudos a laborr de LA PRESTADORA. Asmirano, EL CUENTE autrica para que LA PRESTADORA retenga el disposido dicido en grantala, hasta en banto se identifique y liquiden los posibles defidos de la 800EGA, así como cualquare oto adeudo a diver de este último. En caso de ontrega termal de la 800EGA por EL CUENTE. LA PRESTADORA habitas desposes de la entrega de la 800EGA, sempre y cuando no existan causas para su retenoch o compensación del primero en el Centro Guardation el disposito en garantía, una vez trancumidas 5 dias habitas desposes de la entrega de la 800EGA, sempre y cuando no existan causas para su retenoch o compensación del causardo con este contrato.

a erpresamente prohibido a EL CLIENTE llevar a cubo actos de comercio en el DEPOSITO, espendio, usiquier citro fin distinio al almacenaje de los bienes a cargo de EL PRESTADOR.

EL CLIENTE te compromete a conservar el interior de la BODEGA limpio y en buen a no instatar anaqueles o accesorios que perforen o dañen las paredes de la BODEGA

DÉCIMA, DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE. EL CLENTE asume a su exclusivo cargo la responsabilidad que resulte del uso de la BODEGA, durante el tempo en que lenga acceso al mismo. El CLIENTE tene acceso a la BODEGA desde el momento de la dentificación y entrega de los medes de acceso a la BODEGA contra la firma del presente contacta, por lo que responderá por si inerno ante leccurso de odos los daños y/o perjucios causados, esí como de todas las teniores que pudieran causaler se na sus benes y/o personas; esta responsabilidad incluye los daños causados por consecuencia de casos loctulos o de fuerza mateir.

Si LA PRESTADORA fuere obligada juridicamente a pagar cualquier candidad denvada de la responsat EL CUENTE, éste asume y se obliga a reomboliserie esa candidad immediatemente que sea requesida.

DECIMOPREMERA, DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BENES ALMACEMADOS, LA PRESTADORA no se hace responsable de la pérdida, deterioro, caducidad, pérdida de valor, alteración destrucción de los bienes depostados en la BODEGA, Es por lo anterior que EL CUENTE, en caso de que asi lo considere dos con la compañía aseguradora que más lo o

DECINOSECUNDA. DE LAS ACTAS DE BITITECA Y DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO. A la entera discreción de LA PRESTADORA, poda levantarse un ACTA DE ENTREGA A DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO. A la entera discreción de LA PRESTADORA, poda levantarse un ACTA DE ENTREGA del DEPÓSITO. Al como un ACTA DE DEVOLUCIÓN las cuales sente no constantas para integrante de sete contrato.

Ya sea por timmo de la vigencia natural del contrato o proque sea decrebada su rescisión o pacidad su terminación, de ser posible se hará constra la devolución del DEPÓSITO mediante un documento denominado ACTA DE DEVOLUCIÓN. Las ACTAS DE DEVOLUCIÓN Invantadas a sociedad de EL CUENTE sób podrán restinarse de humes a vermens de Barna 2 proy depon a pino, los asteados de Sama 2 pro. En elsa estantaria has condiscones de uso y de consenuación en que se ha devuelto la BIDDECA y el equipo con el que esté distado, sel como las disfers, despreches o latitantes que acuse, reduyendo las traytes electronicas de acesso al Centro Guerrábou y la EGDECA. Entre otros, servirá para determinar y cuantificar los calados geistos por destrabación de nativación, despreches o latitantes que acuse la BIDDECA para de pigo de las repranciones y los daños de la BIDDECA se como a retirar los benesa alvi antima contrato de como destrabación del para del para de las para enfortados servición enclasor del para d

piera lo irreduito anterior. Adornate, his personas sectabilidars en la ciliacuste signima de esta contrato podran asimismo solicitar el levantamento del ACTA DE DEVOLUCIÓN para disponer de los bienes contendos en la 600EGA. Esta se comisión esta entregoda cuando made solicitud de levantamento de la 800EGA directamente o por conducto de las personas soficiales en el Apontado (8), una vez que sea firmada el ACTA DE DEVOLUCIÓN por cuatigara de dichas personas, así como por un funcionario de LA PRESTADORA El hecho de que EL CLENTE o las personas autoritudas por serve inflient todos los bienes de 1800EGA, no implica por si solo la devolución del LA 800EGA in municio menore definicion del sobilación de nama de la posibilación de nama de la posib BODEGA ni mucho menos el relevo de la obligación de pago de la contra

DECINOTEPICERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Las parles convenen como pacto comisorio expreso que LA PRESTADORA podrá rescindir este contrato sin responsabilidad algune para ella y sin necesidad de declaración judicial, si EL CLENTE depi de cumple, oportunamente, total o parcipimente cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato o bien, en caso de que EL CLENTE:

Deje de pager la contraprestación en el plazo estpulado en lo clausula segunda del presenie contrato
 Sea declarada sujeta a procedimiento concursad
 Sea sujeta de embargo o cualquer olto procedimiento administrativo o judicial.

• Almacone objetas, sustancias o materiales lícitos, todos de naturalera pelgrosa o cualesquera otros que están prohabidos por la Leja, o que por su solo alinacense puedan constituir una eventueldad pelgrosa para la BODEGA, las rotos deplatos y los el Centro Quardabor.
En caso que QUARDAROS resentos el presente contrato, EL CLENTE estará obligado de immediato a no logistea na ocupia di almocerar bienes en la BODEGA y entregar las posesión aboulou del mismo a LA PRESTADORA de cualquier eclamación, demandar, ecquiemento, pucio, pastos y costas y en general respecto de ocustajos del ocustajos de ocustajos en PRESTADORA de acualquier terres, como consecuencia del incumplimanto de EL CLENTE, del como del mismo ao albus o percento, como consecuencia del incumplimanto de EL CUENTE o cualquiera de sus dependentes, empleados o cualestriatos hagin de la PRESTADORA de configuración. del presente contrato o en violación de cualquier ley y/o reglamento.

En case de que LA PRESTADORA (i) decida rescridr el presente contrato mediante nosficación a EL CLENTE via correo electrónico o por cualquier o to medio. (i) ante la talta de pago puntual a LA PRESTADORA con una via cone o électrónica o por cualquier oto medo, (r) ante la talta de page puntual à LA PPESTADORA con una mora de por la mente 60 dias naturales, (a) ante le fabración de la BODECIA de ecupión con la prevente ne situación por la mente 60 dias naturales, (a) ante el abandono de la BODECIA de ecupión con la prevente ne situación de la poseción por la concentra de plazo original EL CELEVITE en devolupa en de giudicir la BODECIA, contragiando su poseción a LA PRESTADORA en forma inmediata, EL CUELTE mediante la firma distripresente documento acuerta pagar a LA RESTADORA de notama inmediata, EL CUELTE modiante la firma distripresente documento acuerta pagar a LA RESTADORA de notama inmediata, EL CUELTE de mediante la firma distripresente depunda de distribución pagar de la contractiva de la PODECIA, La anterior sin perjudo de las acconnes civiles que pudiera hacer valer LA PRESTADORA.

DECIRIOCUARTA DEL ABANDONO DE LA BODEGA POR EL CUENTE- Para efecto del presente instrumento jurídico, se considerara abandono y por tal motivo incumplimiento del Contrato que genera la instrumento puridoo, se considerara abandono y por lal motivo incumplimiento del del destreto del presente rescisión del removable por butunula antenor, cuando EL CLENTE no acuda por si o por las personas autorizadas por ésta, a la 600/EGA en un plazo de 90 das naturales.

Este plazo podrá extendente cuando EL CLENTE de aviso por etorito a LA PRESTADORA redicando los motivos y el plazo que dejara sus bienes altracerrandos en la BODEGA sin que acuda EL CLENTE o las personas autorizadas a la ubicación de la BODEGA, en el entendido que bajo ninguna circunstancia se interrumpira el pago

nto EL CLIENTE a LA PRESTADORA y cumplido el plazo de 90 (novemb analheles and que exude ELCLENTE por sil op rais layer personas autrataies por estat, LENTESTA/ORA estamativa BODEGA. Lo anterior sin perpucio de las acciones civiles que pudiera hacer valer LA PRESTADORA.

DECIMOQUINTA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO. EL CLIENTE se obliga a permitir que GUARDAROX reside en la BODGA los trabajos relativos la Into. EL. CLEME se obliga a permiér que quales serán sin cargo para EL. CLEME, mismos que se realizarán destro de horas abbiles, de 90 o a 150 o horas. El mporte o prece de la mana de obra y los gastos que deban hacestro para realizar esfos trabajos, a si Cuales and it is now year.

Thomas, El morpho o precio de la mano de obra y los gastos que deban hacerse para realizar escos seuviços como el de las reflecciones y/o importe o repuestos que deban emplear o remplazar el ejecularse serán a cargo

DECRIOSEXTA DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS EL CLENTE no podrá bajo alguna forma na bajo algun concepto, transmir, cedar o enajenar derechos y/u obligaciones que la resultan de este contato, ni barpoco atreidar o de cualquer otra forma desponer de la 800/EGA de forma destanta al diste del presente contrato sito la antorcación previa y por extraio de LA PERESTADORA. En cazo de incumplemento de EL CLIENTE a la presente clausale, ésta se obliga a pogor a favor de LA PERESTADORA la canoscid conseptordente del 95% (noventa y cinco por clento) el valor ball de la contragresización total private en el amesto de este contrato por el plazo natural de este contrato, como pena convencional independientemente de cualquier dato o perspeco causalos por este nocumplimiento y de cualquier disposición confienda dentro del presente contrato, en todo caso dicho acto de cestion de derechos, transmissión, arrendamiento o cualquier disposición.

DECIMOSÉPTIMA, PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, LEGISLACIÓN APLICABLE, Las partes DECINOSETTIMA PUBLICACIÓN DE TERMINOS Y CONDICIONES, LEGISLACIÓN APLICABLE. Las printes seuerdian que LA FRESTADORA poblicará en la página veb viver guardatos com los farmos y condiciones generáles relativos a los servicos de elamacenamento fluoradosas previstas en ente contrato. Ja cloro el privo de privacidad compondento. De tempo en tempo y a su entra discreción. LA PRESTADORA pod a actualizar y realizar modificaciones a dichos temmos y condiciones bestando para el os de retivo de un como electricom o El. CLETITE y/o publicando los cambos correspondentes en la pagina velo equi sefalada. Transcurror un temmo de 10 días naturales a partir de dicha notificación publicación en recturo alguno de EL CLETITE is enfendera que éste ha aceptado los nuevos terminos y condiciones. De lo contraro, este contrato cesara sus enfectos y EL CLEVITE endrá a 30 días naturales partir de natural estado de la contrato de consecuencias por nocumplamento previstas en este contrato.

DECIMOCTAVA, AVISO DE PRIVACIDAD, LA PRESTADORA, con el domicilio indicado en el anverso de este

DELINIOL TAVIA. AVISO DE PRIMACIDAD, LA PRESTADORA, con el domicilo indicado en el anverso de cub Contrato, se compreneta amenigar con la más completa conidencialidad los distre personales proprior nados por EL CIENTE, de contemidad con las disposiciones legisles aplicables. El halamento que la A PRESTADORA dará a los datos personales de EL CLEPITE tendra como finalidad mantiendo intermado sobre los terminos y condiciones de los servicios de atriacerajo Guardetros, así como hacer pubble la prestation de nuestos servicios ademas del deservido de la relación comercial que EL CUEPITE ha decirido entectar con LA PRESTADORA, de acuento con las poticas de la empresa y las disposiciones contractuales y logales aplicables. Los datos personales de EL CUENTE podrán ser tranderistica a las distintas aferes de LA PRESTADORA, así como a tercesa se personas, sientigre y cuando dicha transferencia guarde relación con las finalidades refericias en esta cláusula.

LA PRESTADORA adoptará diversas medidas de seguridad para resquardar los datos personales, tales con LAPHES INJURIA apopara diversas medidas de segundad para resguardar los antes personaes, bies como acceso restripció del presarva el asis bases de dallos, compronistos de confidencialidad que el presoná de LA PRESTADORA asume respecto de bida la intermeción a la que terre acceso por motivo de sus inspectiosa funciones, entre otros. EL CIENTE podrá tiener acceso a sus datos, o solicitor su redificación, oposición o

camcelación, mediante soficiulo secrita dirigida a la forección Comercia de LA PESTADORA.

Las partirs acuerdan y reconocien que el presente Aveos de Privaccidad, según sea modificado de hiempo en termo a docreción de LA PESTADORA.

Jos partirs acuerdan y reconocien que el presente Aveos de Privaccidad, según sea modificado de hiempo en termo a docreción de LA PESTADORA, podra ser comunidado por EL CUENTE mediante su entredas a la plagina averb wave guardados com. En caso de dudias o cominentros unicamente sobre este havis do Privaccidad.

EL CUENTE podrá combotar a LA PRESTADORA en el cortro elocitoritos sorvicio al cliente@guandicibos com.

Mediante la firma del presente contrato, EL CLENTE, stular de los dalos, manifesto que LA PRESTADORA puso a su disposición este Aviso de Privacidad al obtener sus datos autorizandole a tratarios en biles terminos.

DECIMONOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES. Para todo lo relacionado con este contrato y para recibir toda DECAMPIONATA. DE LAS NOTIFICACIONES. Fixal bodo la relacionado con este contacta y para recibir toda desse de notificaciones y emplicamentos, los partes sentanta como sus respectivos domisidas los señalados en el Apartado (1) y (2), ademais de civentas de correo electrónico. Concretamente, EL CLERTE autoriza, y sobieta a LA PRESTADORA que la sean efectuadas notificaciones por este en relación con este contrato, mediante el entro de un correo electrónico de cualquer functionar de esta última beja desciones de correo electrónico de está de la correo electrónico de cualquer functionar de esta última beja desciones de correo electrónico con el dominio puerdistoución, a la cuenta de correo de EL CLERTE indicada en el artiverso de este contrato.

VIGESMA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. Um otorganies pactan que para los efectos de que sea ormada cualquier controversia que resulte de este codráto a para los efectos de su interpretación resolución o ejecución, y en general para que con toda aqualfo que con el esta relacionación, las partes se someten experamente la deligiuación por la lagislación civil viagrafia en el Estado en que se utica la BODEGA, y/o la Federal, en su caso, y serán compétentes las Autóridades y/o los Tribunales Federales y/o Locales a elección de LA PRESTADORA, utilicados asmismo en el Partido Judícial en que se utica la concens.

Firma Representante:

Fecha: 17/Septiembre/2014



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE POTENCIAL EXPORTADOR EN BASE A METODOLOGIA PROPORCIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA PABLO HUMBERTO LIZAOLA CAMPOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- Ser mexicano, mayor de edad, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- b. Ser una persona física con actividad empresarial y profesional, debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número
- c. Que señala como su domicilio el ubicado en la



d. Que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y que Información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el desarrollo de una plataforma tecnológica de autodiagnóstico del potencial exportador que será propiedad de JALTRADE, que facilite a las pequeñas y medianas empresas identificar su nivel de preparación para la internacionalización de sus productos y/o servicios, en delante **EL PROYECTO**, usando la metodología original, con autorización de uso de elementos intelectuales que será proporcionada por **JALTRADE**.

SEGUNDA.- "El **PROVEEDOR**" se compromete a realizar los trabajos correspondientes para lograr el desarrollo de la *Plataforma Tecnológica de Autodiagnóstico del Potencial Exportador* con lo señalado en el **ANEXO 1** del presente contrato.

EL PROVEEDOR trabajará la Plataforma en un servidor local y una vez concluida EL PROVEEDOR debe de migrarla al servidor que decida JALTRADE.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 23 veintitrés de octubre de 2014 hasta el 20 veinte de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo que **EL PROVEEDOR** deberá entregar **EL PROYECTO** a más tardar el día 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce.

CUARTA.- La cantidad que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera es de \$30,127.41 treinta mil ciento veintisiete pesos 41/100 MN), más el impuesto al valor agregado (IVA).

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto del servicio que fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en 01 una exhibición cuando **EL PROVEEDOR** entregue a **JALTRADE** la plataforma tecnológica de autodiagnóstico del potencial exportador en el servidor indicado.

Para que JALTRADE realice el pago, "EL PROVEEDOR" deberá entregar reporte de ejecución del plan de trabajo, según su propuesta entregada a JALTRADE, que deberá contener cada una de las acciones llevadas a cabo para la realización de la plataforma tecnológica de potencial exportador y realizar presentación a Jaltrade de la plataforma, ya montada en servidor indicado, para validar su correcto funcionamiento.

Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación, jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio



Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 08 ocho días hábiles para tramitar el pago.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto; "**JALTRADE**" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga aún fuera de la vigencia del presente contrato, a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por JALTRADE por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las colicitados.

DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA TERCERA.- JALTRADE, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PROVEEDOR, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto el desarrollo de la *Plataforma Tecnológica de Autodiagnóstico del Potencial Exportador*, por lo que no será considerado trabajador si no como *PROVEEDOR DE SERVICIOS*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.







Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR reconoce que la plataforma tecnológica de potencial exportador así como los elementos de la misma serán propiedad de "**JALTRADE**", protegidas asimismo por lo señalado en los apartados de propiedad intelectual; y desde la firma del presente Contrato, "**EL PROVEEDOR**" reconoce dicha titularidad sobre los derechos patrimoniales.

DECIMA SEXTA.-EL PROVEEDOR se obliga a guardar la más estricta confidencialidad con la información que se llegue a derivar por este contrato, por lo que no podrá revelar ni divulgar a terceros la adaptación de la metodología original que usará para el desarrollo de la plataforma de forma total ó parcial.





DECIMA SEPTIMA.-EL PROVEEDOR se compromete a dar seguimiento y realizar ajustes con el desarrollador de la metodología que usará para la plataforma tecnológica de autodiagnóstico de potencial exportador.

DECIMA OCTAVA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA NOVENA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGESIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

VIGESIMA SEGUNDA.- Se consideran como parte del presente contrato las bases de concurso de invitación I 024/JALTRADE/2014, así como la propuesta de desarrollo de EL PROYECTO presentada por EL PROVEEDOR a JALTRADE.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.



Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 23 de Octubre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

POR EL PROOVEEDOR

LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL JALTRADE

PABLO LIZAOLA CAMPOS

Testigo

JUAN PABLO CEDEÑO MAGAÑA

JULIETA QUINONES PADILLA



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE AUTODIAGNOSTICO DEL POTENCIAL EXPORTADOR INVITACIÓN I 24/JALTRADE/2014

NO. DE PARTIDA	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	CANTIDAD SOLICITADA
1	DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE	
1977	AUTODIAGNOSTICO DEL POTENCIAL EXPORTADOR	1
	 OBJETIVO DEL SERVICIO: Desarrollar una plataforma tecnológica de autodiagnóstico del potencial exportador, en base a una metodología que especificará su contenido, que nos permita crear una herramienta tecnológica que facilite a las Pequeñas y Medianas Empresas identificar su nivel de preparación para la internacionalización de sus productos y/o servicios. CARACTERISTICAS TECNICAS: Plataforma tecnológica de accesos vía internet e interactiva, que comprenderá los siguientes apartados: 	
	A) Ficha Técnica de Empresa. Antes de iniciar con el diagnóstico de la empresa, el empresario deberá llenar algunos datos para conocer el tipo de empresa y giro al que se dedica la misma	
	1. Empresa - Giro.	
	- Especificaciones de actividad.	
	- Tipo de empresa.	
	- Productos y servicios principales.	Color
	- Mercados que atiende actualmente.	1381
	- Mercados a los cuales quiere llegar.	1 139
	- Capacidades que diferencian a la empresa.	11.7
	E	,
	2. Personal	
	Número de colaboradores. Directivos.	
	- Coordinadores.	
	- Administrativos.	
	- Auxiliar administrativo.	
	- Operativos.	
	- Auxiliar general.	
	- Ventas	
	- Otros.	
	Colaboradores Externos	
1	- Contador.	
1	- Diseñador.	
	Community Manager.	
- 1	- Staff	
	- Distribuidores/Ventas.	
1	- Por temporada.	
1	- Investigación y desarrollo.	
	- Otros.	
- 1	B) Diagnóstico empresarial. El "Diagnóstico empresarial" identificará el nivel de institucionalización de	
1	la empresa valorando las áreas de mejora internas y externas de la misma y generará una ponderación	
	(a través de diversos items) de las diversas áreas funcionales de la empresa, en relación a prácticas	
	empresariales de clase mundial. La herramienta evaluará 8 áreas que a continuación se presentan: 1. Cultura empresarial	
	2. Administración	
	3. Producción	
	4. Servicio	
	5. Comercialización y mercadotecnia	
- 1	6. Finanzas	
- 1	7. Recursos Humanos 8. Innovación y desarrollo tecnológico	
1	8. Innovación y desarrollo tecnológico	

Innovación y desarrollo tecnológico



Cada área comprenderá de 4 a 6 preguntas de opción múltiple y con selección de opciones.

- C) Diagnóstico de potencial exportador. El "Diagnostico de potencial exportador" identificará las capacidades en las diferentes etapas del proceso de exportación, A través de la recolección de información que permita ponderar a través de diversos ítems. Y arrojará de manera gráfica la preparación de la empresa para exportar identificando sus capacidades en las distintas etapas. Las etapas a evaluar son:
 - Intención exportadora
 - Percepción de barreras
 - 3. Comercialización y mercados internacionales
 - Capacidades competitivas
 - 5. Producto
 - Gestión Financiera

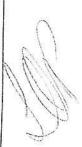
Cada área comprenderá de 4 a 6 preguntas de opción múltiple y con selección de opciones.

Toda la información deberá de grabarse en una base de datos para ser consultada posteriormente.

- D) Reportes. Al finalizar la evaluación la plataforma mostrará los resultados que permitirán conocer el tipo de desarrollo que presenta la empresa para su internacionalización, así como un reporte documentado con la interpretación y recomendaciones que responde a los mismos diagnósticos, y que busquen establecer directrices en vías de aprovechas oportunidades en los mercados internacionales. La estructura que definirá los diferentes reportes según las respuestas será proporcionada por la empresa que resulte ser la desarrolladora de metodología y contenidos del autodiagnóstico del potencial exportador, emitiendo mínimo los siguientes:
 - Reporte con la valoración inicial de la empresa e identificación de perfil y problemáticas de la empresa.
 - Reporte con la valoración individual del empresario respecto a su experiencia en mercados internacionales.
 - Reporte global con los resultados del diagnóstico empresarial y del diagnóstico de potencial exportador con gráficos que presenten la brecha, áreas de oportunidad y recomendaciones para la empresa.
 - 4. Apartado en el cual se demuestra gráficamente la evaluación de las prácticas realizadas en las empresas, enfatizando en aquellas que requieren de fortalecimiento o que resultan críticas para la organización. Creando gráficas a partir de los resultados obtenidos en los incisos B y C. Con opción de imprimir en PDF y descargarlo.
- 3) La plataforma deberá contar con una interface amigable e intuitivo, con un diseño vanguardista.
- 4) La plataforma deberá contener un apartado con el glosario de términos utilizados. Este glosario será proporcionado por la empresa que resulte ser la desarrolladora de metodología y contenidos del autodiagnóstico del potencial exportador.
- 5) Debe considerarse un desarrollo de portal web para ser montado en cualquier servidor que cumpla con las características en las que se desarrolle la plataforma. Ejemplo:
- PHP
- MySQL
- HTML 5
- Java Scrip
- CSS
- JS
- 6) El desarrollo debe cumplir con la tecnología que permita ser visualizado en ordenadores de escritorio así como en dispositivos móviles.









CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA PABLO HUMBERTO LIZAOLA CAMPOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número 0000078517012 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- Ser mexicano, mayor de edad, con capacidad para obligarse en los términos del presente contrato.
- Ser una persona física con actividad empresarial y profesional, debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número
- c. Que señala como su domicilio el ubicado en la

Colonia



d. Que cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales, la capacidad legal, financiera técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y que Información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la elaboración del MANUAL DE IDENTIDAD PREMIO GALARDÓN JALISCO A LA EXPORTACIÓN 2014, el cual debe contener lo siguiente:

- ÍNDICE, PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.
- Identidad gráfica Premio Galardón Jalisco a la Exportación 2014.
 - * Retícula de Construcción.
 - * Área de respeto.
 - * Reducción Mínima.
 - * Aplicación de color.
 - * Aplicación en escala de grises.
 - * Aplicación a una tinta.

Aplicaciones:

- * Hoja membretada.
- * Folder.
- * Personificador.
- * Comunicado de Prensa.
- * Plantilla de MS Word.
- * Plantilla de MS Power Point.
- * Firmas de correo electrónico (1 a 10 personas)
- * Facebook (foto de perfil y portada)
- * Twitter (Background, foto de perfil, imagen de portada).

Usos Incorrectos:

> Tipografías:

- * Institucionales
- * Auxiliares.

Anexos:

- * Logo en diferentes formatos digitales: (JPG/PDF/AL(vector).
- Entregables:
 - * Manual en formato pdf.
 - * 1 Manual Impreso.

SEGUNDA.- "El PROVEEDOR" se compromete a realizar los trabajos correspondientes para lograr lo estipulado en la cláusula primera del presenta contrato.







TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce hasta el 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

CUARTA.- El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$12,931.04 (doce mil novecientos treinta y un pesos 04/100 M.N) más el impuesto al valor agregado (IVA).

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto del servicio que fue establecida en la cláusula anterior, se erogará en 01 una exhibición cuando EL PROVEEDOR entregue a JALTRADE el MANUAL DE IDENTIDAD PREMIO GALARDÓN JALISCO A LA EXPORTACIÓN 2014.

Para que JALTRADE realice el pago, "EL PROVEEDOR" deberá entregar:

1 manual en formato pdf.

1 Manual impreso.

Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 08 ocho días hábiles para tramitar el pago.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto; "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.



DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "**EL PROVEEDOR**" aún vencido el presente contrato, se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes y/o productos derivados de sus servicios que sean rechazados por **JALTRADE**, por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA PRIMERA.- "**JALTRADE**" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "**EL PROVEEDOR**".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- JALTRADE, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PROVEEDOR, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto el desarrollo del MANUAL DE IDENTIDAD PREMIO GALARDÓN JALISCO A EXPORTACIÓN 2014, por lo que no será considerado trabajador si no como *PROVEEDOR DE SERVICIOS PROFESIONALES*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las



demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" reconoce que la imagen, logo, así como el MANUAL DE IDENTIDAD PREMIO GALARDÓN JALISCO A LA EXPORTACIÓN 2014, será propiedad de JALTRADE y/o GOBIERNO DEL ESTADO DEL JALISCO.

DECIMA SEXTA.- En cualquier momento "JALTRADE" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "EL PROVEEDOR", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEPTIMA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA NOVENA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

VIGESIMA.- Serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

a) Si no cumple con las fechas de inicio y entrega del MANUAL DE IDENTIDAD PREMIO GALARDÓN JALISCO A LA EXPORTACIÓN 2014 objeto de este contrato.



- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "JALTRADE".
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "JALTRADE".
- d) Por muerte o incapacidad de "EL PROVEEDOR"
- e) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- f) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "JALTRADE".
- g) TODAS LAS DEMAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato o sus anexos, "JALTRADE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convencionales pactadas en este contrato o, en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

Si "JALTRADE" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido el plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "JALTRADE" estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato y lo comunicará dando sus argumentos a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

En los casos en que "JALTRADE" declare la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, la pena convencional de 3% del total del costo del servicio.

En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.



Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 30 de septiembre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

POR EL PROVEEDOR.

LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL JALTRADE

PABLO LIZAOLA CAMPOS

Testigo

MARÍA GUADALUPE PUENTES ZERMEÑO.

JULIETA QUIÑONES PADILLA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (PROMOCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE", Y POR LA OTRA PARTE LA C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES------

DECLARACIONES:

"JALTRADE" a través de su representante declara que:

- a) Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número appendir a supedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para obligarse, que cuenta con los estudios y conocimientos así como con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE.
- b) Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- c) Que se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio clave de elector expedida por el

Página 1 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA 15 de Octubre de 2014 al 15 de Diciembre de 2014





agm



Instituto Federal Electoral y que tiene su domicilio en calle

mismo

que senala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este contrato tiene por objeto establecer las bases de la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA" como "ENCARGADA DE PROMOVER LA IMAGEN DE JALTRADE", cuyas actividades se describen:

- Gestión de entrevistas estratégicas con medios de comunicación electrónicos e impresos.
- II. Difusión de casos de éxito.
- Convocatoria y organización de conferencia de prensa.
- Monitoreo de notas relacionadas con el sector industrial.
- Redacción y edición de boletines de prensa.
- VI. Asesoría al Gerente General de JALTRADE en el manejo de medios de comunicación.
- VII. Relaciones públicas con actores y autoridades estratégicas.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "JALTRADE", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "JALTRADE".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia a partir del día 15(quince) de Octubre de 2014 al 15 quince de Diciembre de 2014.

QUINTA.- COSTO

JALTRADE pagará a "LA PRESTADORA" por los servicios durante la vigencia del contrato, la cantidad de \$23,998.08 (veintitrés mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado IVA, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

Página 2 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA 15 de Octubre de 2014 al 15 de Diciembre de 2014



again



SEXTA.- FORMA DE PAGO

El pago de la cantidad señalada en la **cláusula quinta**, se realizara en dos ministraciones cada una de \$11,999.04 once mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100M.N., más el impuesto al valor agregado IVA y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

Para que JALTRADE realice el pago, "LA PRESTADORA" deberá entregar reporte que deberá contener cada una de las acciones llevadas a cabo en la campaña descrita en la cláusula primera de este contrato.

Para el trámite del pago, "LA PRESTADORA" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 5 cinco días hábiles para tramitar el pago.

SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con JALTRADE, para asegurar el eficaz desarrollo del servicio contratado.

OCTAVA.- VIATICOS

Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "JALTRADE" y no excedan los tabuladores correspondientes en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas, considerándose dichas erogaciones como honorarios, debiendo documentar el gasto con el comprobante expedido por la prestadora de servicio.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "LA PRESTADORA" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "LA PRESTADORA" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA PRESTADORA" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Página 3 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA 15 de Octubre de 2014 al 15 de Diciembre de 2014



alles



"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas la información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de JATRADE y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Ambas partes acuerdan que JALTRADE tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos o regalías por el uso de los mismos.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD

Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a JALTRADE, en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "LA PRESTADORA", incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "LA PRESTADORA".

DECIMA QUINTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

JALTRADE podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

- A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
- B) Cuando los servicios no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;
- Si "LA PRESTADORA" no ejecuta el servicio de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
- D) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";
- E) Por revocación hecha por JALTRADE.
- F) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.
- G) Por la conclusión del presente contrato.

Página 4 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA 15 de Octubre de 2014 al 15 de Diciembre de 2014



JALTRADE notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

DECIMA SEXTA.-

Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEPTIMA.- JALTRADE, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo de comunicaciones, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES*, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

Convienen ambas partes en que el personal que proporcione "LA PRESTADORA" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "LA PRESTADORA" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "LA PRESTADORA", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "LA PRESTADORA" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "LA PRESTADORA" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Página 5 de 6 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre "JALTRADE" y la C. ELVIRA SANCHEZ RIVERA 15 de Octubre de 2014 al 15 de Diciembre de 2014



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de Octubre de 2014 dos mil catorce.

"JALTRADE"
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

"LA PRESTADORA" ELVIRA SANCHEZ RIVERA.

LIC. JULIETA QUIÑONES PADILLA

LIC. ANTONIO GARCÍA MOLINA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA EL HANGAR PRODUCCIONES S.C., REPRESENTADA POR SU SOCIO ADMINISTRADOR JUAN CARLOS CAMACHO ARROYO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número en la credencial de elector número en la credencial de elector número.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- a. Ser una Sociedad Civil, legalmente constituida mediante escritura pública número 2104 dos mil ciento cuatro, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2007 dos mil siete, suscrita bajo la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112 del municipio de Guadalajara, Jalisco y registrada bajo documento número 31, folios del 297 al 309, del libro 410, de la sección personas jurídicas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara.
- b. Su Socio Administrador es mexicano, mayor de edad, cuanta con la facultad legal otorgada en la escritura descrita en el párrafo que antecede, para obligarse en el presente







el (1)

documento y declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas se identifica con credencia para votar con fotografía y número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral.

- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HPR070927P16.
- d. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Teotihuacán 378, colonia ciudad del sol, municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45050.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen reciprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

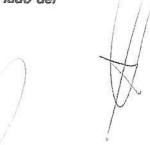
CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE STAND PARA EXPO ANTAD 2015, conforme a las siguientes características:

- Diseño, renta, montaje y desmontaje de stand en sistema tipo Octanom, a ocupar los espacios 1843-BP, 1844-BP y 1845-BP, medidas de 10.50x3.50 en cajón (considerando que existe un pilar en medio) para la Expo ANTAD 2015, del 18 al 20 de marzo de 2015.
- Alfombra para cubrir espacio de 36.75mts cuadrados.
- Espacios para 8 a 10 empresas con vitrina a base de entrepaños de cristal.
- Bodega al centro con área de almacenaje con puerta lateral con llave (se oculta columna de la expo dentro de la Bodega).
- 2 secciones dobles (1 en cada lado del stand) con cubiertas para zona de preparación de alimentos.
- 1 salita lounge para 4 personas, a base de sofá y taburetes con mesa de servicio.
- 4 mesas altas de atención a clientes con 3 bancos c/u.
- Iluminación general.
- Gráficos impresos en autoadherible calidad alta para toda la marquesina horizontal superior del stand (curvas), 2 laterales verticales (1 en cada lado del stand) 2 verticales al centro del stand y 1 gráfico central
- Limpieza diaria del stand (sujeta a entrega de gafete de servicio)







UNDA - "FI PROVEEDOR" oo communistrative

SEGUNDA.- "El PROVEEDOR" se compromete a realizar los trabajos correspondientes para lograr lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato para EXPO ANTAD 2015 del 18 al 20 de marzo 2015.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 31 treinta y uno de octubre 2014 dos mil catorce hasta el 21 veintiuno de marzo de 2015 dos mil quince.

CUARTA.- El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" reconoce que, tanto el evento como el pago, se realizarán hasta marzo de 2015, lo cual no implicará ningún incremento adicional, aun sabiendo que a inicios de año hay ajustes en los costos de los materiales, por lo que el precio acordado es el definitivo.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto del servicio que fue establecida en la cláusula anterior, se cubrirá en una exhibición una vez concluido el servicio descrito en la cláusula primera de este documento por parte de "**EL PROVEEDOR**"

Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, antes del 21 de noviembre de 2014 por el importe total del servicio, el cual se cubrirá hasta el viernes 20 de marzo de 2015 dos mil quince, lo anterior toda vez que el servicio contratado se llevará a cabo del 18 al 20 de marzo 2015 dos mil quince.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto; "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no tenga montado el STAND PARA EXPO ANTAD 2015 (materia del presente contrato) a más tardar el día 17 diecisiete de marzo de 2015 JALTRADE podrá

W

#

rescindir el presente contrato y aplicar a "EL PROVEEDOR" una penalización del 10% del costo total del servicio.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "EL PROVEEDOR" aún vencido el presente contrato, se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes y/o productos derivados de sus servicios que sean rechazados por **JALTRADE**, por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier

W



MP) III

gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "**EL PROVEEDOR**" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" reconoce que la imagen, logo, que se proyecten en el stand, son propiedad de JALTRADE.

DECIMA SEXTA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEPTIMA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA NOVENA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

VIGESIMA.- Serán causas de rescisión imputable a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- a) Si no cumple con las fechas de entrega y características señaladas en su propuesta técnica para el STAND PARA EXPO ANTAD 2015 objeto de este contrato.
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "JALTRADE".
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "JALTRADE".
- d) Por declaración de quiebra, o liquidación de la sociedad.
- e) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- f) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones





n (P)

derivadas de este instrumento y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "JALTRADE".

g) TODAS LAS DEMAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato o sus anexos, "JALTRADE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convencionales pactadas en este contrato o, en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

Si "JALTRADE" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido el plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "JALTRADE" estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato y lo comunicará dando sus argumentos a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

En los casos en que "JALTRADE" declare la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, la pena convencional de 3% del total del costo del servicio.

En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 31 de octubre de 2014 dos mil catorce.

W





POR JALTRADE

LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL JALTRADE. POR EL PROVEEDOR.

JUAN CARLOS CAMACHO ARROYO SOCIO ADMINISTRADOR EL HANGAR PRODUCCIONES S.C.

Testigo

GERARDO PEÑA MORENO.

JULIETA QUINONES PADILLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE Y EL HANGAR PRODUCCIONES S.C. EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2014.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ EN LO SUBSECUENTE "JALTRADE"; Y POR LA OTRA COMUNICACIÓN EN AMARILLO S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LUIS MIGUEL GUTIERREZ BESANA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

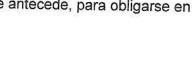
DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número instituto Federal Electoral.
- c. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- a. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 79,135 setenta y nueve mil ciento treinta y cinco, de fecha 08 ocho de Julio del año 2011 dos mil once, suscrita bajo la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 del municipio de Guadalajara, Jalisco y registrada bajo folio mercantil electrónico número 62351*1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara.
- b. Su Administrador General es mexicano, mayor de edad, cuanta con la facultad legal otorgada en la escritura descrita en el párrafo que antecede, para obligarse en el presente





documento y declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas.

c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número



d. Que señala como su domicilio el ubicado en Homero 86, colonia Vallarta San Jorge, municipio de Guadalajara, Jalisco, código postal 44690.

Una vez leído el contenido de las declaraciones ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, y por lo cual desean voluntariamente celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la PRODUCCION DE VIDEO INSTITUCIONAL, conforme a las siguientes características:

- Video en animación 2D según propuesta al proceso l29/Jaltrade/2014, en el que se presente la oferta de los servicios de Jaltrade.
- Duración mínima de 2:00 minutos.
- Generación de guion a partir de información presentada por Jaltrade
- Diseño de gráficos personalizados según imagen institucional, incluye personajes.
- Locución profesional.
- Animación de gráficos.
- Postproducción.
- Musicalización

SEGUNDA.- "El PROVEEDOR" se compromete a realizar los trabajos correspondientes para lograr lo estipulado en la cláusula primera del presenta contrato y entregar el video dentro de los 12 doce días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 30 treinta de octubre 2014 dos mil catorce hasta el 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce.

CUARTA.- El precio que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera. El precio es de \$29,338.55 (veintinueve mil trescientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N) más el impuesto al valor agregado (IVA).

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad que por concepto del servicio que fue establecida en la cláusula anterior, se cubrirá en dos exhibiciones, el 50% de anticipo a la firma del presente contrato mismo que se encuentra garantizado mediante cheque certificado de Grupo Financiero Banorte número 615, expedido por Comunicación en Amarillo S.A. de C.V. a favor del Instituto de Fomento al Comercio Exterior por la cantidad de \$17,016.35 y el otro 50% cuando EL PROVEEDOR entregue a JALTRADE el VIDEO INSTITUCIONAL en las siguientes presentaciones:





- 1 VIDEO EN ARCHIVO DIGITAL DE ALTA CALIDAD.
- 1 ARCHIVO CON CALIDAD PARA WEB
- 1 DVD COMO PELICULA.

Para el trámite del pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa el comprobante fiscal correspondiente al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en López Cotilla No. 1505 2º piso, Colonia Americana, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA, disponiendo "JALTRADE" de 08 ocho días hábiles para tramitar el pago.

SEXTA.- DE LA SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en caso de ser necesario se deberá contar con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los prestara con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **JALTRADE**.

OCTAVA.- El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, una vez que se haya notificado por escrito dicho incumplimiento y la cancelación del proyecto; "JALTRADE" podrá establecer como pena por incumplimiento, el pago del 10% de la suerte principal.

NOVENA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que "EL PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a "JALTRADE" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" del monto total del pago parcial correspondiente, el 3% cuanto el atraso se encuentre en 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se encuentre de 11 a 30 días naturales ó más.

DECIMA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. "EL PROVEEDOR" aún vencido el presente contrato, se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal al monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes y/o productos derivados de sus servicios que sean rechazados por **JALTRADE**, por resultar defectuosos, con vicios ocultos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA PRIMERA.- "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR".







DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "JALTRADE".

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad laboral, convienen ambas partes en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con la que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a este de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será ella misma la encargada de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente Contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" reconoce que la imagen, logo, así como el VIDEO INSTITUCIONAL, será propiedad de JALTRADE.

DECIMA SEXTA.- En cualquier momento "**JALTRADE**" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando, únicamente la notificación que se realice a "**EL PROVEEDOR**", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los





gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DECIMA SEPTIMA.- La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo del presente instrumento les sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación de servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, detallando la información que se proporcionará.

DECIMA NOVENA.- Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 3, fracción II inciso a), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información entregada a "JALTRADE", relacionada con su persona y con el proyecto en este instrumento, es considerada confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que pudiera ser útil para terceras personas, por lo que "EL PROVEEDOR" solicita la clasificación de la información como tal, conforme a las disposiciones señaladas.

VIGESIMA.- Serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- a) Si no cumple con las fechas de inicio y entrega de la GENERACIÓN DEL VIDEO INSTITUCIONAL objeto de este contrato.
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "JALTRADE".
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "JALTRADE".
- d) Por muerte o incapacidad de "EL PROVEEDOR"
- e) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- f) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "JALTRADE".
- g) TODAS LAS DEMAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato o sus anexos, "JALTRADE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convencionales pactadas en este contrato o, en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

Si "JALTRADE" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido el plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta argumentos





en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "JALTRADE" estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato y lo comunicará dando sus argumentos a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

En los casos en que "JALTRADE" declare la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, la pena convencional de 3% del total del costo del servicio.

En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, las partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro los pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 30 de octubre de 2014 dos mil catorce.

POR JALTRADE

POR EL PROVEEDOR.

CUTIÉRREZBEJANA LA ISMOVET.

LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ GERENTE GENERAL JALTRADE.

LUIS MIGUEL GUTIERREZ BESANA ADMINISTRADOR GENERAL COMUNICACIÓN EN AMARILLO S.A. de C.V.

Teştigo

GERARDO PEÑA MORENO.

JULIETA QUINONES PADILLA